



REGLAMENTO GENERAL ESTUDIANTIL

Versión 10

Compilación Acuerdo 003 de 2021 CD
Compilación Acuerdo 006 de 2022 CD
Compilación Acuerdo 010 de 2022 CD
Compilación Acuerdo 002 de 2023 CD
Compilación Acuerdo 005 de 2023 CD
Compilación Acuerdo 007 de 2023 CD
Compilación Acuerdo 031 de 2023 CD
Compilación Acuerdo 034 de 2023 CD
Compilación Acuerdo 055 de 2023 CD
Compilación Acuerdo 069 de 2023 CD
Compilación Acuerdos 007 y 008 de 2024 CD
Compilación Acuerdo 018 de 2024 CD
Compilación Acuerdo 019 de 2024 CD
Compilación Acuerdo 010 de 2025 CD
Compilación Acuerdo 013 de 2025 CD

Hombres nuevos para tiempos nuevos



TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I	9
OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES	9
ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE.	9
ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.	9
TÍTULO II	19
INGRESO	19
CAPÍTULO I	19
ASPECTOS GENERALES	19
ARTÍCULO 3. CALENDARIO DE INGRESO.	19
ARTÍCULO 4. GESTIÓN DEL PROCESO DE INGRESO.	20
ARTÍCULO 5. VERIFICACIÓN DE DATOS.	20
ARTÍCULO 6. DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN FALSA.	20
CAPÍTULO II	20
INSCRIPCIÓN	20
ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A PRIMER SEMESTRE	20
ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA TRANSFERENCIA EXTERNA.	22
ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA TRANSFERENCIA INTERNA.	22
ARTÍCULO 10. VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN.	22
ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS INSCRITOS.	23
ARTÍCULO 12. INSCRIPCIÓN A DOS PROGRAMAS DE PREGRADO.	23
ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDAD FRENTE A LA INSCRIPCIÓN.	23
ARTÍCULO 14. SANCIONES APLICABLES FRENTE AL INGRESO.	23
ARTÍCULO 15. REEMBOLSO DE VALORES DE INSCRIPCIÓN.	24
CAPÍTULO III	24
SELECCIÓN	24
ARTÍCULO 16. PRINCIPIOS.	24
ARTÍCULO 17. COMISIÓN DE LA FACULTAD PARA SELECCIÓN.	24
ARTÍCULO 18. SELECCIÓN DE ASPIRANTES DE PREGRADO.	24
ARTÍCULO 19. SELECCIÓN DE ASPIRANTES DE POSGRADO.	25
ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDAD FRENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN.	25
CAPÍTULO IV	25
ADMISIÓN	25
SECCIÓN I	25
ASPECTOS GENERALES	25
ARTÍCULO 21. PERIODO PARA LA ADMISIÓN.	25
ARTÍCULO 22. PLAN DE ESTUDIOS.	26
ARTÍCULO 23. TIPOS DE ADMISIÓN.	26
ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.	26
SECCIÓN II	26
ADMISIÓN A PRIMER SEMESTRE	26
ARTÍCULO 25. COMITÉ CENTRAL DE ADMISIONES.	26
ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL COMITÉ CENTRAL DE ADMISIONES.	26



ARTÍCULO 27. CONDICIÓN DE ADMITIDO EN PREGRADO Y ASIGNACIÓN DE CUPOS.	27
ARTÍCULO 28. CRITERIOS DE DESEMPATE EN PREGRADO.....	27
ARTÍCULO 29. CONDICIÓN DE ADMITIDO EN POSGRADO Y ASIGNACIÓN DE CUPOS.	27
ARTÍCULO 30. CRITERIOS Y REQUISITOS DE ADMISIÓN POR COTERMINALIDAD.....	27
ARTÍCULO 31. CRITERIOS DE DESEMPATE EN POSGRADO.....	27
ARTÍCULO 32. ADMISIÓN EXCEPCIONAL.	28
SECCIÓN III	28
ADMISIÓN POR MOVILIDAD ESTUDIANTEL	28
ARTÍCULO 33. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO.....	28
ARTÍCULO 34. CONDICIÓN DE ADMITIDO POR MOVILIDAD ESTUDIANTEL	28
SECCIÓN IV	28
ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA INTERNA	28
ARTÍCULO 35. CRITERIOS DE ADMISIÓN.....	28
ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO.....	28
SECCIÓN V	29
ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA EXTERNA	29
ARTÍCULO 37. REQUISITOS DE ADMISIÓN.....	29
ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO.....	29
SECCIÓN VI	29
REINGRESOS.....	29
ARTÍCULO 39. CRITERIOS.	29
ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO.....	30
SECCIÓN VII	31
RESERVA DE CUPO	31
ARTÍCULO 41. INSTANCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD DE RESERVA.	31
ARTÍCULO 41-1. CONDICIONES DE LA RESERVA DE CUPO.....	32
ARTÍCULO 42. PERIODO DE LA RESERVA.	32
ARTÍCULO 42-1 REACTIVACIÓN DEL CUPO.....	32
CAPÍTULO V	33
HOMOLOGACIONES.....	33
ARTÍCULO 43. TIPOS Y CAUSAS DE HOMOLOGACIÓN.....	33
ARTÍCULO 44. CRITERIOS PARA LA HOMOLOGACIÓN.....	33
ARTÍCULO 45. PROCEDIMIENTO PARA HOMOLOGACIONES.....	35
CAPÍTULO VI	36
MATRÍCULA Y RENOVACIÓN	36
SECCIÓN I	36
PROGRAMAS DE PREGRADO.....	36
ARTÍCULO 46. MATRÍCULA A PRIMER SEMESTRE.....	36
ARTÍCULO 47. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA.....	36
SECCIÓN II	37
PROGRAMAS DE POSGRADO.....	37
ARTÍCULO 48. MATRÍCULA A PRIMER SEMESTRE.....	37
ARTÍCULO 49. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA.....	37
SECCIÓN III	37
DISPOSICIONES COMUNES PARA PREGRADO Y POSGRADO	37
ARTÍCULO 50. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR.	37



ARTÍCULO 51. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA.....	38
ARTÍCULO 52. MATRÍCULA DE ESTUDIANTE EN PROCESO DE GRADO.....	38
ARTÍCULO 53. ASISTENTE.....	39
SECCIÓN IV.....	39
DERECHOS Y OBLIGACIONES PECUNIARIAS	39
ARTÍCULO 54. VALOR DE LA MATRÍCULA.....	39
ARTÍCULO 55. OBLIGACIONES PECUNIARIAS.....	40
ARTÍCULO 56. REEMBOLSO, RESERVA Y TRANSFERENCIA DE VALORES DE MATRÍCULA.....	40
TÍTULO III	41
ASPECTOS ACADÉMICOS	41
ARTÍCULO 57. INICIO Y FINALIZACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO.....	41
ARTÍCULO 58. ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN INTER PERIODO.....	41
CAPÍTULO I	41
CRÉDITOS ACADÉMICOS	41
ARTÍCULO 59. OBJETIVOS.....	41
ARTÍCULO 60. EQUIVALENCIA.....	42
ARTÍCULO 61. CRÉDITOS ACADÉMICOS Y SEMESTRES A CURSAR.....	42
CAPÍTULO II	42
ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS, CANCELACIÓN DE PERÍODO ACADÉMICO, ASISTENCIA A CLASES Y ASISTENCIA A ESCENARIOS DE PRÁCTICA...42	42
ARTÍCULO 62. ADICIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS.....	42
ARTÍCULO 63. CANCELACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS O DEL PERÍODO ACADÉMICO EN PROGRAMAS DE PREGRADO.....	43
ARTÍCULO 64. CANCELACIÓN EXCEPCIONAL EN PROGRAMAS DE PREGRADO.....	44
ARTÍCULO 65. ABANDONO DE UN ESPACIO ACADÉMICO.....	44
ARTÍCULO 66. ASISTENCIA A CLASES.....	44
ARTÍCULO 67. CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.....	46
ARTÍCULO 68. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE.....	46
TÍTULO IV	47
DERECHOS, DEBERES E INCENTIVOS DE LOS ESTUDIANTES	47
CAPÍTULO I	47
DERECHOS	47
ARTÍCULO 69. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	47
CAPÍTULO II	48
DEBERES	48
ARTÍCULO 70. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	48
CAPÍTULO III	51
INCENTIVOS.....	51
ARTÍCULO 71. OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS.....	51
ARTÍCULO 72. INCENTIVOS.....	51
TÍTULO V.....	52
EVALUACIÓN ACADÉMICA.....	52
CAPÍTULO I	52
ASPECTOS GENERALES.....	52
ARTÍCULO 73. FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN.....	52



ARTÍCULO 74. TIPOS DE PRUEBAS.	52
ARTÍCULO 75. EVALUACIONES A PRACTICAR.	52
ARTÍCULO 76. EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO.	52
ARTÍCULO 77. EVALUACIÓN FINAL.	53
ARTÍCULO 78. EVALUACIÓN SUPLETORIA.	53
ARTÍCULO 79. EVALUACIÓN DE HABILITACIÓN.	53
ARTÍCULO 80. PÉRDIDA DE LOS ESPACIOS ACADÉMICOS.	54
ARTÍCULO 81. VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA.	55
ARTÍCULO 82. PROCEDIMIENTO PARA VALIDACIONES.	55
CAPÍTULO II	56
CALIFICACIONES	56
ARTÍCULO 83. CALIFICACIÓN NUMÉRICA.	56
ARTÍCULO 84. CALIFICACIÓN DEFINITIVA.	56
ARTÍCULO 85. INASISTENCIA A ACTIVIDADES EVALUATIVAS.	57
ARTÍCULO 86. INFORMACIÓN SOBRE CALIFICACIONES.	57
ARTÍCULO 87. PETICIONES FRENTE A CALIFICACIONES DE PRUEBAS ESCRITAS.	57
ARTÍCULO 88. PETICIONES FRENTE A CALIFICACIONES DE PRUEBAS ORALES.	59
ARTÍCULO 89. PROMEDIOS.	59
TÍTULO VI	60
TÍTULOS Y GRADOS	60
ARTÍCULO 90. NIVELES DE FORMACIÓN PARA LOS QUE SE OTORGAN TÍTULOS.	60
ARTÍCULO 91. REQUISITOS PARA OBTENER LA TITULACIÓN.	60
ARTÍCULO 92. PLAZO PARA COMPLETAR LOS REQUISITOS DE GRADO.	60
ARTÍCULO 92-1. PLAN DE ACTUALIZACIÓN.	61
ARTÍCULO 92-2. CONDICIONES ACADÉMICAS DEL PLAN DE ACTUALIZACIÓN.	62
ARTÍCULO 93. GRADO DE HONOR.	62
ARTÍCULO 94. CEREMONIA DE GRADUACIÓN.	63
ARTÍCULO 95. TÍTULO HONORIS CAUSA.	63
ARTÍCULO 96. ANULACIÓN DE TÍTULOS.	63
ARTÍCULO 97. REPOSICIÓN DE DIPLOMAS Y ACTAS DE GRADO. para	63
ARTÍCULO 98. MODIFICACIÓN DE DIPLOMAS O ACTAS DE GRADO.	64
ARTÍCULO 99. COSTOS DE REPOSICIÓN O MODIFICACIÓN.	64
TÍTULO VII	64
CERTIFICADOS Y CARNÉS	64
ARTÍCULO 100. CERTIFICADOS.	64
ARTÍCULO 101. CARNÉ ESTUDIANTEL.	64
ARTÍCULO 102. CARNÉ DE EGRESADO.	64
TÍTULO VIII	64
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	64
CAPÍTULO I	64
ASPECTOS GENERALES	64
ARTÍCULO 103. FUNDAMENTOS.	64
ARTÍCULO 104. QUEJA.	64
ARTÍCULO 105. COMPETENCIA.	65
ARTÍCULO 106. AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DISCIPLINARIO. ..	65
CAPÍTULO II	65



FALTAS DISCIPLINARIAS	65
ARTÍCULO 107. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS	66
ARTÍCULO 107-1. FALTAS GRAVÍSIMAS	66
ARTÍCULO 108. FALTAS GRAVES	67
ARTÍCULO 109. FALTAS LEVES	69
CAPÍTULO III	70
SANCIONES DISCIPLINARIAS	70
ARTÍCULO 110. SANCIONES POR FALTAS LEVES	70
ARTÍCULO 111. SANCIONES DISCIPLINARIAS POR FALTAS GRAVES	70
ARTÍCULO 111-1. SANCIONES DISCIPLINARIAS POR FALTAS GRAVÍSIMAS	71
ARTÍCULO 111-2. SANCIONES A REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	71
CAPÍTULO IV	72
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES DEL COMPORTAMIENTO	
SANCIONABLE	72
ARTÍCULO 112. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES	72
ARTÍCULO 113. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES	72
ARTÍCULO 114. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN	73
ARTÍCULO 115. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA	73
CAPÍTULO V	73
PROCESOS DISCIPLINARIOS	73
ARTÍCULO 116. ESTUDIO DE LA QUEJA	73
ARTÍCULO 117. APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN	73
ARTÍCULO 118. CONTENIDO DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	73
ARTÍCULO 119. VERSIÓN LIBRE Y/O DESCARGOS Y PRUEBAS	74
ARTÍCULO 120. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	74
ARTÍCULO 121. DECISIÓN	74
ARTÍCULO 122. CONTENIDO DE LA DECISIÓN	74
CAPÍTULO VI	74
RECURSOS	74
ARTÍCULO 123. RECURSOS	74
ARTÍCULO 124. INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS	74
ARTÍCULO 125. REPOSICIÓN	75
ARTÍCULO 126. APELACIÓN	75
ARTÍCULO 127. ANTECEDENTE DISCIPLINARIO	75
ARTÍCULO 128. EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	75
CAPÍTULO VII	75
IMPEDIMENTOS Y RECUSACIÓN	75
ARTÍCULO 129. IMPEDIMENTOS	75
ARTÍCULO 130. RECUSACIÓN	75
CAPÍTULO VIII	76
OTRAS DISPOSICIONES	76
ARTÍCULO 131. NULIDAD DEL PROCESO	76
ARTÍCULO 132. PRESCRIPCIÓN	76
ARTÍCULO 133. IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA	76
ARTÍCULO 134. CADUCIDAD	76
ARTÍCULO 135. INICIO DE TÉRMINOS	76



ARTÍCULO 136. DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO.....	76
ARTÍCULO 137. IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.	76
ARTÍCULO 137-1. PAUTAS EN EL TRÁMITE DE ASUNTOS RELACIONADOS CON VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO.	76
ARTÍCULO 137-2. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.....	77
ARTÍCULO 137-3. APLAZAMIENTO.	77
TÍTULO IX.....	77
REGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA	77
ARTÍCULO 138. DERECHO DE REPRESENTACIÓN.	77
ARTÍCULO 139. INSTANCIAS DONDE HAY REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES POR MEDIO DE ELECCIÓN DEMOCRÁTICA.....	78
ARTÍCULO 140. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.	78
TÍTULO X.....	79
DISPOSICIONES FINALES	79
ARTÍCULO 141. DIVULGACIÓN	79
ARTÍCULO 142. INTERPRETACIÓN	79
ARTÍCULO 143. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.....	79
ARTÍCULO 144. VIGENCIA Y DEROGATORIA	79



**ACUERDO NÚMERO 019 DE 2020
(SEPTIEMBRE 28)**

Por el cual se adopta el Reglamento General Estudiantil de la Universidad CESMAG

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG,
en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, reconoce a las universidades el derecho a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y darse y modificar sus estatutos.

Que mediante Acuerdo 022 del 21 de octubre de 2015 el Consejo Directivo aprobó el reglamento estudiantil de la Institución Universitaria CESMAG.

Que mediante Resolución 004012 del 12 de abril de 2019 el Ministerio de Educación Nacional reconoció a la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti – CESMAG como Universidad, pasando a denominarse Universidad CESMAG -UNICESMAG.

Que mediante Acuerdo 001 del 9 de mayo de 2019, por el cual se ajusta la denominación normativa y documentos de la Institución a la decisión de reconocimiento como Universidad, el Consejo Directivo de la UNICESMAG establece como medida transitoria que la normativa institucional existente como Institución Universitaria continúa vigente mientras se expida nueva reglamentación sobre cada norma en particular.

Que, por su parte, el 25 de julio de 2019 el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 1330 por el cual se sustituye el capítulo 2 y se suprime el capítulo 7 del título 3 de la parte 5 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – único reglamentario del sector educación, el cual, en su artículo 2.5.3.2.3.1.2. estipula que las instituciones deberán demostrar la existencia, implementación y divulgación de políticas institucionales, reglamento profesoral y reglamento estudiantil o sus equivalentes.

Que es necesario adoptar el Reglamento General Estudiantil de acuerdo con la normativa, naturaleza jurídica, tipología, identidad, misión y nuevo carácter académico de la Institución.

Que de acuerdo con lo previsto en el literal j. del artículo 20 del Estatuto General de la Universidad CESMAG, le corresponde al Consejo Directivo expedir y modificar, a propuesta del Rector, los reglamentos de la Institución.

Que el literal e. del artículo 28 del Estatuto General de la Universidad señala como una de las funciones del Consejo Académico: "Elaborar y proponer al Consejo Directivo, por intermedio del Rector, las normas, reglamentos y procedimientos de carácter académico...".

Que el Consejo Académico, por intermedio del rector, ha presentado ante este organismo una propuesta de Reglamento General Estudiantil, la cual, luego de un detenido análisis, se considera viable.



ACUERDA:

Aprobar el Reglamento General Estudiantil de la Universidad CESMAG, contenido en el siguiente articulado:

TÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE. Modificado por el artículo primero del Acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. El presente reglamento establece orientaciones generales y normas aplicables a toda persona que aspire a ingresar a la Universidad en lo concerniente al proceso de ingreso (inscripción, admisión y matrícula), a quien tenga la calidad de estudiante en un programa de pregrado y/o posgrado en cualquiera de las modalidades en que se ofrezcan, y a los estudiantes externos que ingresen a la Universidad por movilidad académica.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los programas académicos ofrecidos en convenio con otras instituciones de educación superior rige lo acordado en el convenio específico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en el presente reglamento será aplicable en todo aquello que no esté previsto en las regulaciones específicas o en los convenios suscritos por la Universidad.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Modificado por el artículo 1. del Acuerdo 010 del 23 de junio de 2022, artículo primero del Acuerdo 031 del 31 de julio de 2023, artículo primero del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023 y el artículo primero del Acuerdo 069 del 24 de noviembre de 2023 del Consejo Directivo. Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Acta de grado:** documento acreditativo mediante el cual se hace constar el título académico otorgado a la persona que ha cumplido los requisitos de graduación de un programa académico ofrecido por la Universidad.
2. **Admisión:** acto mediante el cual la Universidad otorga al inscrito el derecho a matricularse en un programa académico, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.
3. **Admisión excepcional:** acto mediante el cual la Universidad otorga al inscrito el privilegio de matricularse en un programa académico, sin la exigibilidad del proceso de selección, en atención a un mérito o condición expresamente definido en la reglamentación interna.
4. **Admitido:** aspirante facultado para matricularse como estudiante de la Universidad por haber superado el proceso de selección o en atención a un mérito o condición expresamente definido en la reglamentación interna.
5. **Alegatos de conclusión:** escrito mediante el cual un estudiante investigado en un proceso disciplinario tiene la última oportunidad para manifestar las razones fácticas y jurídicas por las cuales expone su postura dentro de un proceso disciplinario.
6. **Anulación de títulos:** decisión de la Universidad por la que un título académico es dejado sin validez por haber sido otorgado sin el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.



7. **Aspirante:** persona interesada en ingresar como estudiante de la Universidad y que cumple el trámite y requisitos de inscripción.
8. **Asistencia:** presencia del estudiante en las actividades curriculares que así se definan para el desarrollo de los programas académicos de pregrado y posgrado, en las diferentes modalidades y de acuerdo a los criterios establecidos en los microcurriculos.
9. **Ausencia inter semestral:** estado de un estudiante que, de manera voluntaria o forzosa, no registra matrícula hasta por un (1) período académico del programa en curso.
10. **Calendario académico:** distribución y programación de las actividades académicas y de apoyo administrativo que se desarrollan para un periodo académico de la Universidad, expedido mediante acuerdo del Consejo Académico y dirigido a la comunidad universitaria como medio de comunicación oficial a través de la página web institucional y demás medios de difusión que establezca la Universidad.
11. **Caso fortuito:** suceso imprevisto que impide el acatamiento de una obligación o determina su cumplimiento parcial.
12. **Calificación:** valoración cuantitativa que obtiene el estudiante en cualquier tipo de actividad académica susceptible de calificación, que pretenda evidenciar su desempeño académico.
13. **Calificación definitiva:** promedio ponderado de los tres reportes de notas en el período académico respectivo, o la nota de habilitación, de validación por suficiencia u homologación, para el caso de los pregrados. En cuanto a los posgrados la calificación definitiva será aquella que se genere de la actividad o actividades, según se determine en el respectivo programa académico.
14. **Certificado:** documento de carácter probatorio que asegura la veracidad y la legalidad de un hecho o un acto solemne acompañado de formalidades necesarias para la validez de un acto.
15. **Circunstancias agravantes:** situaciones que conllevan el aumento de la responsabilidad del autor de una falta disciplinaria.
16. **Circunstancias atenuantes:** situaciones que conllevan la disminución de la responsabilidad del autor de una falta disciplinaria.
17. **Cohorte:** conjunto de estudiantes que coinciden en el período académico de ingreso a primer curso, en un programa académico de la Universidad.
18. **Consejo de Facultad:** es la autoridad colegiada a cuyo cargo se encuentra la dirección inmediata de la Facultad, dentro del ámbito de su competencia, con carácter asesor del Decano en los demás asuntos de la dependencia, en apoyo a las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales y de extensión de la Facultad
19. **Coterminalidad:** Opción académica que pueden tomar los estudiantes como: (i) modalidad de trabajo de grado en los programas de pregrado profesional y de especialización, propios o en convenio, (ii) modalidad de examen preparatorio en una o más de las áreas que tenga relación disciplinar con el Programa de Derecho, y, (iii) las certificaciones en saberes específicos definidos previamente por la Universidad, resultado de haber cursado y aprobado



los créditos correspondientes a estos ("certificación en"), en desarrollo de un posgrado con base en la estructura curricular, según la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Académico.

20. **Créditos académicos:** unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos.
21. **Curso especial:** desarrollo de créditos de un espacio académico en condiciones de transición por cambios en las mallas curriculares de los programas académicos.
22. **Curso de exámenes preparatorios:** modalidad para la presentación de exámenes preparatorios consistente en la actualización y evaluaciones de un área, componentes y espacios académicos.
23. **Curso inter periodo:** desarrollo de espacios académicos ya sea para cumplirlos, recuperarlos o adelantarlos, por fuera del período académico, de acuerdo con la normativa vigente.
- 23A. **Debido Proceso:** Adicionado por el artículo segundo del acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. En desarrollo del artículo 29 superior o Constitucional, cuando alguna norma haga referencia al debido proceso, se refiere al derecho del estudiante a conocer los hechos que se le imputan, presentar pruebas, defenderse, ser escuchado por la autoridad designada por la Universidad e interponer los recursos previstos en las normas universitarias. Los términos aplicables serán los establecidos para el proceso disciplinario.

En ausencia de una autoridad específica para un procedimiento académico o administrativo, el Consejo de Facultad actuará como primera instancia. En aquellos casos en los que proceda un recurso de apelación, el Consejo Académico será la autoridad de segunda instancia.

24. **Derechos pecuniarios:** tarifas establecidas por la Universidad por los derechos de inscripción, matrícula, realización de exámenes de habilitación, supletorios, preparatorios, cursos especiales, cursos inter periodo, derechos de grado, expedición de certificados, constancias, servicio médico asistencial y demás, con cargo a los estudiantes, conforme a la normativa vigente.
25. **Deserción:** estado de un estudiante que, de manera voluntaria o forzosa, no registra matrícula por dos (2) o más períodos académicos consecutivos en el programa en curso.
26. **Diploma:** documento expedido por la Universidad en el que consta el título de un programa académico otorgado a quien acredita el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su obtención.
27. **Distinción:** reconocimiento definido en las normas de la Universidad, a estudiantes destacados en actividades académicas, investigativas, deportivas, culturales, de proyección social y bienestar.
28. **Doble titulación:** doble reconocimiento oficial, acreditativo de saberes determinados que puede otorgar la Universidad por sí sola o a través de convenio con otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera, a un estudiante, al haber culminado sus estudios



y cumplido con los requisitos de graduación de dos programas académicos simultáneamente. Tal reconocimiento se hace constar en los diplomas respectivos.

29. **Egresado:** persona a la cual la Universidad le ha otorgado un título oficial como resultado de la culminación de un programa académico y haber cumplido con la totalidad de los requisitos de grado vigentes.
30. **Espacio académico:** mínima unidad organizativa de los contenidos académicos que hacen parte integral de los componentes curriculares que se desarrollan de manera sistemática, coherente y continúa en la malla curricular de un programa académico. Los espacios académicos se expresan en un número determinado de créditos académicos. El espacio académico se puede tomar como sinónimo de asignatura o materia, en el pregrado; o curso, módulo o seminario en los programas de posgrado.
31. **Estímulo:** incentivo otorgado al estudiante en los términos de la normativa definida para el efecto.
32. **Estudiante en proceso de grado:** persona que ha culminado su plan de estudios y se matricula solamente para cumplir requisitos complementarios para optar al título, tales como: exámenes preparatorios, preparación y sustentación de trabajos de grado, pasantías, seminarios de grado u otros similares o que sustituyan a los anteriores, según lo establezca el currículo de cada programa.
33. **Estudiante no regular:** persona matriculada a espacios académicos y otras ofertas académicas que no conducen a un título oficial.
34. **Estudiante regular:** persona que posee matrícula vigente para un programa académico.
35. **Estudiante visitante:** persona que se encuentra matriculada para cursar espacios académicos y/o semestres por movilidad estudiantil inter institucional.
36. **Evaluación académica:** La evaluación académica es un proceso continuo que hace parte de la formación integral del estudiante y responde a las dimensiones cognitiva, práxica y valorativa, en el marco de la verificación de competencias y resultados de aprendizaje.
- 36A. **Evaluación formativa.** Adicionado por el artículo tercero del acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. Es un proceso de acompañamiento que conduce al desarrollo de las competencias del estudiante. El propósito es obtener información sobre su progreso de tal manera que se puedan identificar las necesidades de aprendizaje o limitaciones que presenta en el desarrollo de sus capacidades para implementar oportunamente una retroalimentación pertinente.
- 36B. **Evaluación sumativa.** Adicionado por el artículo cuarto del acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. Es una evaluación que se realiza, para medir el nivel de logro de los estudiantes en relación con los objetivos educativos establecidos. Esta evaluación se utiliza para valorar la efectividad de la enseñanza y determinar si se han alcanzado las metas de aprendizaje. Sus resultados son cuantitativos y se utilizan para asignar calificaciones y determinar la aprobación o no de un espacio académico.

Entre los tipos de evaluaciones sumativas se incluyen, entre otras: trabajos escritos, talleres,



simulaciones de escenarios, proyectos, portafolios, quices, pruebas de respuesta corta, pruebas estandarizadas, ensayos presentación o defensa de proyectos, pruebas prácticas, exámenes orales, estudios de caso, evaluaciones de desempeño, juegos de roles, proyectos colaborativos, diseños experimentales, mapas conceptuales o diagramas, productos creativos, exámenes acumulativos o integradores.

37. **Evaluación de habilitación:** prueba que se practica por un estudiante de pregrado cuando no se obtiene una calificación final aprobatoria en un espacio académico que haya sido determinado como habilitable, previo pago de los derechos pecuniarios correspondientes.
38. **Evaluaciones de seguimiento:** pruebas que se realizan a los estudiantes de pregrado durante el período académico en cada uno de los espacios académicos del plan de estudios.
39. **Evaluación de validación por suficiencia:** prueba presentada voluntariamente por un estudiante para acreditar la idoneidad en un espacio académico que no se haya perdido y tenga la característica de validable según lo determinado por el Comité Curricular de cada Programa Académico.
40. **Evaluación final:** prueba que se realiza a los estudiantes de pregrado al final de cada periodo académico, una vez cursada la totalidad del contenido de cada espacio académico.
41. **Evaluación supletoria:** La evaluación supletoria es aquella prueba que presenta el estudiante de pregrado cuando no haya podido realizar la evaluación final del tercer reporte, previa causa justificada, ante el director de programa.
42. **Prueba escrita:** evaluación cuyo desarrollo queda plasmado en un documento.
43. **Prueba oral:** evaluación cuyo desarrollo se expone verbalmente.
44. **Expulsión:** cancelación definitiva de la matrícula de un estudiante y la imposibilidad de volver a ingresar a cualquiera de los programas que ofrezca la Universidad hasta por el término de cinco (5) años, previo agotamiento del debido proceso disciplinario.
45. **Faltas disciplinarias:** conductas por acción u omisión, de los estudiantes, previstas en este reglamento y demás normativa institucional como faltas disciplinarias, sin estar amparadas por una causal de exclusión de responsabilidad, siempre y cuando sean realizadas en la Universidad, en otros lugares donde se adelante una actividad institucional o se relacionen con la Universidad, o los hechos afecten el buen nombre de la Universidad.
46. **Faltas graves:** aquellas que estén expresamente identificadas como tal en este reglamento y/o demás normativa institucional.
47. **Faltas leves:** aquellas que no sean expresamente definidas como faltas graves o sean declaradas como faltas leves en este reglamento y/o demás normativa institucional.
48. **Fraude:** Modificado por el artículo quinto del acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. Cualquier acto cometido por un aspirante o estudiante, en procesos académicos, administrativos, financieros, o en cualquier otra actividad relacionada con la Universidad, a través de engaño, ocultación, manipulación, suplantación, comunicación



indebida, aprovechamiento, uso o acceso no autorizado, colaboración indebida, o violación a las reglas o instrucciones establecidas por un evaluador o la Universidad para dichos procesos.

Se consideran fraude, entre otras, las siguientes conductas:

- a. Hacer creer que un estudiante ha estado presente en clases o actividades durante sus ausencias.
- b. Firmar documentos en nombre de otro estudiante o solicitar que otro estudiante lo haga en su nombre.
- c. Obtener, acceder, conocer o sustraer los cuestionarios de una prueba académica que está por realizarse a través de medios no autorizados.
- d. Utilizar trabajos previos propios o de un tercero, total o parcialmente, en nuevas propuestas en caso de terceros con o sin autorización.
- e. Solicitar las respuestas a un compañero durante una evaluación.
- f. Comunicarse con otros para compartir respuestas durante la presentación de una evaluación que debe ser individual.
- g. Permitir que otro estudiante copie información o respuestas durante una evaluación o compartir respuestas en alguna actividad evaluativa.
- h. Copiar total o parcialmente la información de otros estudiantes en exámenes, trabajos o pruebas académicas.
- i. Hacer uso de medios prohibidos o fraudulentos durante la realización de exámenes o pruebas académicas.
- j. Permitir que un tercero lo suplante y presente una prueba en su nombre.
- k. Suplantar a otro estudiante en cualquier actividad académica.
- l. Todas las modalidades de plagio.
- m. Presentar un trabajo que fue elaborado en grupo como personal.
- n. Presentar información sobre actividades que no se llevaron a cabo en la realidad o que siéndolo no son fieles a los resultados obtenidos.
- o. Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado efectivamente en ellas.
- p. Presentar informe, registro, formato o su equivalente, con firma que no corresponde a un profesor, tutor, monitor o cualquier persona que deba suscribirlos.
- q. Presentar documentos médicos o de salud que no son reales, para justificar la inasistencia, la no presentación a exámenes, la entrega tardía de trabajos u otros fines.
- r. Ofrecer u obtener beneficios a profesores o evaluadores a cambio de calificaciones favorables.
- s. Dar a otro estudiante, o cualquier otra persona, dinero u otro tipo de dádiva para que se altere, registre o modifique una calificación.
- t. Dar a otro estudiante, o cualquier otra persona, dinero u otro tipo de dádiva para que elabore un trabajo académico.
- u. Modificar el contenido de una evaluación académica ya calificada para obtener una nueva calificación.
- v. Usar por cualquier medio la identidad de otra persona para ingresar a cualquiera de los Campus de la Universidad.
- w. Usar por cualquier medio la identidad de otra persona para acceder a recursos, servicios o actividades universitarias.
- x. Usar por cualquier medio la identidad de otra persona y cometer conductas contra el patrimonio de la Universidad o de terceros o la integridad de las personas.



- y. Usar por cualquier medio la identidad de una persona fallecida.
 - z. Entregar información o documentos alterados para recibir beneficios de la Universidad.
 - aa. La alteración o presentación fraudulenta de documentos, certificaciones y firmas.
 - bb. Vulnerar por cualquier medio los sistemas de seguridad físicos o informáticos que tiene la Universidad.
 - cc. Manipular indebidamente información y documentación relacionada con la Universidad.
 - dd. Cualquier otro comportamiento orientado a inducir o mantener en error a un docente o autoridad de la Universidad.
- 49. Fuerza mayor:** hecho irresistible, externo a la persona, que impide el acatamiento de una obligación o determina su cumplimiento parcial.
- 50. Grado:** acto mediante el cual la UNICESMAG otorga un título a un estudiante que ha terminado el plan de estudios y cumple con los requisitos de acuerdo con las disposiciones vigentes y los procedimientos que regulan este proceso.
- 50A. Grupo:** Adicionado por el artículo sexto del acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. Conjunto de estudiantes que cursan el mismo semestre de un programa académico, participando en la mayoría de las clases, actividades y evaluaciones. La organización de los grupos semestralmente o cuando la ocasión lo amerite, es potestad de la Universidad a través de sus Directores de Programa o Directores de Departamento, considerando, entre otros, los siguientes factores: el número de estudiantes matriculados, horarios, espacios académicos comunes entre programas, créditos electivos, planes de estudio.
- No es obligación de la Universidad garantizar que los estudiantes que comiencen una cohorte terminen con el mismo grupo de compañeros que iniciaron.
- 51. Grado póstumo:** acto mediante el cual la Universidad otorga un título, a petición de un familiar, a un estudiante que, habiendo cumplido el 75% de su plan de estudios, fallece. Este grado debe ser autorizado por el rector.
- 52. Homologación:**
- 52.1.** Reconocimiento que la Universidad otorga dentro de un plan de estudios vigente, a los créditos académicos de uno o varios espacios académicos equivalentes, cursados y aprobados en otro programa de la Universidad, en otro plan de estudios del programa según plan de transición, en otra Institución de Educación Superior, en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y en otras Instituciones que presten servicio de educación, debidamente autorizadas por la autoridad competente, cuyos programas se encuentren registrados en el Sistema de Información Oficial que les aplique.
 - 52.2.** Reconocimiento que la Universidad otorga dentro de un plan de estudios vigente, a los créditos académicos de los módulos cursados y aprobados en el primer semestre de un nivel de formación de especialización o maestría, de programas propios o en convenio ofrecidos por la UNICESMAG, en un plan de coterminalidad que se homologarán al momento de matricularse en el primer semestre del nivel de formación pos gradual elegido, de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo Académico.



- 52.3.** Reconocimiento que la Universidad otorga dentro de un plan de estudios vigente, a los créditos académicos de los módulos cursados y aprobados en certificaciones en saberes específicos definidos previamente por la Universidad, resultado de haber cursado y aprobado los créditos correspondientes a estos – “certificación en”, en desarrollo de un pregrado, que se homologarán al momento de matricularse en el primer semestre del nivel de formación pos gradual elegido o en el pregrado, de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo Académico.
- 52.4.** Reconocimiento que la Universidad otorga a las certificaciones internacionales obtenidas por la competencia de un idioma extranjero, de acuerdo con los tipos y criterios de orden académico establecidos por la UNICESMAG.
- 53. Hora académica:** unidad de tiempo definida para organizar las actividades académicas y la interacción de las mismas en la Universidad, en términos de la asignación académica y horarios para el acompañamiento directo del profesor acorde con el sistema institucional de créditos.
- 54. Ingreso:** proceso mediante el cual el aspirante accede a un programa académico luego de inscribirse, someterse al procedimiento de admisión para ser seleccionado y matricularse.
- 55. Inscripción:** acto voluntario mediante el cual un aspirante formaliza su solicitud de admisión en uno o más programas académicos que ofrece la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.
- 56. Inter período:** lapso en el cual el estudiante puede matricular y cursar créditos académicos fuera del periodo académico. Se oferta en dos oportunidades, en el primero y segundo periodo académico.
- 57. Jornada de estudio:** franja horaria definida para la prestación directa del servicio educativo de la Universidad, que, en programas de modalidad presencial, puede ser diurna o nocturna. Se entiende por jornada diurna la franja comprendida entre las 7:00 a.m. y las 6:00 p.m. y por jornada nocturna, entre las 6:00 p.m. y las 10:00 p.m.
- 58. Matrícula:** Modificado por el artículo primero del Acuerdo 008 del 29 de julio de 2024 del Consejo Directivo. Es el proceso mediante el cual una persona, tras ser admitida y completar los trámites académicos, administrativos y financieros necesarios, adquiere o renueva su condición de estudiante para un periodo académico específico en la Universidad. Este proceso incluye: a. La firma del contrato de prestación de servicios de educación superior para el programa académico al que fue admitido, que se suscribe por única vez al ingresar al primer semestre y es válido durante todo el tiempo de permanencia del estudiante en la Universidad; y b. El registro de espacios académicos en el formato de “solicitud y autorización de matrícula y registro de espacios académicos (F-03)” que deberá realizarse cada semestre, el cual quedará sujeto a verificación por el Programa Académico respectivo.

Al matricularse, el estudiante asume el compromiso de cumplir con las normativas y respetar la filosofía, misión, objetivos y valores institucionales de la Universidad. Por su parte, la Universidad se compromete a proporcionar el servicio educativo correspondiente. Existen diferentes tipos de matrícula: ordinaria, extraordinaria, extemporánea, inter periodo o para estudiantes en proceso de grado.



59. [Eliminado por el artículo séptimo del acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo.](#)
60. **Matrícula extraordinaria:** se realiza después del vencimiento de las fechas establecidas para la matrícula ordinaria, cuyo plazo se establece en el calendario académico.
61. **Matrícula ordinaria:** se realiza dentro de las fechas establecidas en el calendario académico para cada periodo.
62. **Modalidad:** modo utilizado que integra un conjunto de opciones organizativas y/o curriculares que buscan dar respuesta a requerimientos específicos del nivel de formación y atender características conceptuales que faciliten el acceso a los estudiantes, en condiciones diversas de tiempo y espacio. Estas son: presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades.
63. **Movilidad:** Es el proceso que implica el desplazamiento físico o participación virtual de estudiantes, desde la institución de origen hacia la institución de destino, con el fin de realizar una actividad académica, científica, deportiva, artística, cultural y de extensión de nivel regional, nacional e internacional, en el marco de lo establecido en la normativa interna, en los convenios vigentes o demás documentos que regulen la relación de cooperación entre la UNICESMAG e instituciones de educación superior - IES, centros de investigación de reconocida trayectoria y prestigio u otras entidades, o por invitación directa, u oferta abierta. Adicionalmente para efectos del presente reglamento también se considera movilidad al mecanismo para posibilitar el tránsito y continuidad de los estudiantes en su proceso formativo en los diferentes niveles de formación, mediante la homologación de espacios académicos equivalentes establecidos como homologables en las mallas curriculares en general, y en particular según lo pactado en convenios específicos, cuando aplique.
64. [Eliminado por el artículo segundo del acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023 del Consejo Directivo.](#)
65. **Periodo académico:** periodo comprendido entre inscripciones y reporte de habilitaciones al sistema, definido en el calendario académico de la Universidad.
66. **Plan de estudios:** esquema estructurado, a partir del diseño curricular, de las actividades académicas diseñadas para alcanzar resultados de aprendizaje, actividades, conocimientos, capacidades, habilidades y valores, en concordancia con el perfil de egreso de cada programa académico. Debe estar representado en créditos académicos y según el área de conocimiento garantizar coherencia con las modalidades, niveles de formación, naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional.
67. **Práctica formativa:** Son aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de posgrado, cuando esté contemplado en su plan de estudios, y pregrado, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa. La práctica formativa comprende la profesional, pedagógica, empresarial, formativa en salud, según el caso.
68. **Prerrequisito:** espacio académico cuya aprobación por su contenido académico, es indispensable para matricularse en otro de nivel superior.



- 69. Procedimiento disciplinario:** conjunto de actos orientados a investigar comportamientos o conductas de los estudiantes que conlleven a la posible comisión de una falta disciplinaria, los cuales culminan con una decisión.
- 70. Procedimiento académico/administrativo:** conjunto de actos coordinados orientados a definir situaciones académicas y/o administrativas de los estudiantes de la Universidad, contempladas en la normativa establecida para el efecto.
- 71. Programa académico:** sistema integrado por diversas actividades académicas, investigativas, de extensión y de bienestar, donde participan estudiantes, egresados, familiares, docentes, administrativos, recursos, mediante el cual se busca cumplir los objetivos de formación y los resultados de aprendizaje a través del desarrollo del plan de estudios.
- 72. Programa académico de posgrado:** corresponde al último nivel de la educación superior, orientado a la profundización, ampliación, desarrollo de conocimientos o formación de investigadores. Comprende las especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados.
- 73. Programa académico de pregrado:** estudios posteriores a la educación secundaria que a su culminación otorgan títulos en los grados técnico, tecnológico o profesional.
- 74. Promedio acumulado:** se obtiene cuando el cómputo se efectúa con las calificaciones y los créditos respectivos de todos los espacios académicos matriculados en los diferentes períodos que ha cursado el estudiante, incluidos los aprobados, reprobados, los repetidos, adelantados, validados, homologados y los reconocidos en virtud de un proceso de movilidad.
- 75. Promedio del periodo:** es el resultado de multiplicar la calificación definitiva de cada uno de los espacios académicos cursados por el estudiante en un período académico, por su número de créditos. Los productos resultantes se suman y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el respectivo periodo. Para calcular el promedio del período académico, se tienen en cuenta todos los espacios académicos cursados, incluidos los reprobados y los repetidos, así como los adelantados, validados, homologados y reconocidos en virtud de un proceso de movilidad, dentro del semestre donde se ubiquen los espacios académicos en la malla curricular.
- 76. Recurso de apelación:** escrito motivado que presenta un estudiante o aspirante, en los casos contemplados en la normativa de la universidad, ante la misma autoridad que emitió una decisión contraria a sus intereses, para que el superior inmediato, la revoque, modifique o aclare.
- 77. Recurso de reposición:** escrito motivado que en los casos contemplados en la normativa de la Universidad presenta un estudiante o aspirante, ante la misma autoridad que emitió una decisión contraria a sus intereses, para que la revoque, modifique o aclare.
- 78. Recusación:** escrito motivado que presenta un estudiante o aspirante, para que una autoridad de la Universidad que deba emitir una decisión que concierne a sus intereses, se aparte de su conocimiento por considerar que su imparcialidad e independencia está afectada.
- 79. Régimen disciplinario:** conjunto de normas de orden interno, a través del cual se organiza



el ejercicio de la actividad disciplinaria de la Universidad frente a sus estudiantes, cuya finalidad es la de formar, corregir y sancionar los comportamientos contrarios a sus normas.

80. **Reingreso:** Solicitud a la Universidad que formula una persona que no ha estado matriculada en la Institución durante uno o varios períodos académicos por motivos disciplinarios o académicos o por no haber completado los requisitos de grado dentro de los términos establecidos en el presente reglamento, para que se le autorice reactivar su cupo y matricularse.
81. **Reserva de cupo:** Alternativa para mantener el cupo durante un tiempo determinado por aplazamiento del ingreso a la Universidad, interrupción temporal de los estudios o expiración del plazo para cumplir con los requisitos de grado, conforme a lo señalado en el Reglamento General Estudiantil, bajo la condición de reactivarlo dentro del tiempo concedido.
82. **Retiro:** el acto voluntario por medio del cual un estudiante decide apartarse de las actividades académicas de manera temporal o definitiva, perdiendo con ello la calidad de estudiante de la Universidad. Esta decisión deberá ser debidamente informada a la Dirección del Programa o Coordinación del Posgrado respectivo.
83. **Sanción disciplinaria:** medida que impone la Universidad a un estudiante frente a la comprobación de una falta disciplinaria, con la finalidad de corregir su mala conducta, y fomentar la honestidad y el respeto por los principios institucionales.
84. **Título académico:** reconocimiento oficial que otorga la Universidad a un estudiante al haber culminado sus estudios y cumplido con los requisitos de graduación de un programa académico aprobado por el Gobierno nacional. Tal reconocimiento se hace constar en un diploma.
85. **Transferencia externa:** Procedimiento por el cual un estudiante de otra institución de educación superior, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y de otras Instituciones que presten servicio de educación, debidamente autorizadas por la autoridad competente, cuyos programas se encuentren debidamente registrados en el Sistema de Información Oficial que les aplique, es admitido en alguno de los programas ofrecidos por la Universidad, sin hacer el proceso de admisión regular.
86. **Transferencia interna:** Procedimiento por el cual un estudiante de un programa académico de la Universidad es admitido a otro programa académico de la misma Universidad, sin hacer el proceso de admisión regular.

TÍTULO II INGRESO CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 3. CALENDARIO DE INGRESO. El Consejo Académico fijará la programación del proceso de ingreso en el calendario académico, estableciendo, entre otros aspectos, las fechas de inscripciones y pago de los derechos, recepción de documentos de inscripción, presentación de pruebas, publicación de resultados y recepción de documentos para matrícula.



PARÁGRAFO: es responsabilidad del aspirante enterarse de las fechas fijadas en el calendario académico, publicado en la página web y en los medios definidos por la Universidad. La no realización de los trámites propios del proceso de inscripción, admisión y matrícula en los términos establecidos en el calendario académico genera la exclusión del proceso.

ARTÍCULO 4. GESTIÓN DEL PROCESO DE INGRESO. La Universidad dispone de mecanismos administrativos para la gestión de los procedimientos de inscripción, admisión, ingreso y matrícula de los aspirantes a ingresar a cualquiera de los programas ofrecidos, centralizando su operación a través de la Oficina de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 5. VERIFICACIÓN DE DATOS. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad, autenticidad y exactitud de los datos registrados en el proceso de ingreso y los documentos presentados por el aspirante o estudiante, según el caso.

PARÁGRAFO: la Universidad podrá solicitar documentación adicional, en los casos que considere necesario, para confirmar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso de ingreso.

ARTÍCULO 6. DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN FALSA. En el evento de incurrir en cualquier modalidad de fraude, el aspirante o estudiante asumirá las consecuencias previstas en el presente reglamento y, en todo caso, el respectivo trámite será anulado previo agotamiento del debido proceso, quedando sin efecto todos los derechos que se hubieren concedido a partir de conocimiento por parte de la Universidad, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: lo previsto en este artículo se aplicará también a los trámites de homologación o de estudiantes visitantes.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA LA PREINSCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A PRIMER SEMESTRE. Modificado por el artículo 2 del Acuerdo 010 el 23 de junio de 2022, el artículo tercero del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023, el artículo segundo del Acuerdo 008 del 29 de julio de 2024, y el artículo octavo del acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. El aspirante a un programa académico ofrecido por la Universidad podrá solicitar su ingreso a través del registro en el aplicativo web o el medio establecido por la Universidad, diligenciando, aceptando y/o adjuntando dentro del término establecido en el calendario académico, los siguientes documentos:

Preinscripción:

- a. Formulario de Preinscripción.
- b. Pago de los derechos de inscripción.
- c. Formulario institucional de políticas de tratamiento de la información.

Inscripción:



- a. Formulario de inscripción.
- b. Documento de identidad.
- c. Resultados de las pruebas de Estado realizadas para la culminación de la educación media, en el caso de pregrado.
- d. Acta de grado y/o diploma que acredite su condición de bachiller.
- e. Para los programas de posgrado, el aspirante debe presentar el acta de grado de estudios de pregrado, y de manera adicional, debe presentar los documentos y/o cumplir los requisitos específicos que se soliciten en cada programa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Modificado por el artículo primero del acuerdo 013 del 29 de mayo de 2025 del Consejo Directivo. En los programas de pregrado temporalmente se podrá permitir la inscripción y matrícula con el certificado expedido por el establecimiento educativo, donde indique la fecha de graduación del aspirante. Igualmente se podrá permitir la inscripción y matrícula con el certificado de presentación de las pruebas saber 11. En estos casos el aspirante y el acudiente cuando el aspirante sea menor de edad, suscribirán una carta de compromiso suministrada por la UNICESMAG en la cual se compromete(n) a presentar en la fecha prevista por la Universidad, la copia legible del acta de grado y/o diploma de bachiller y las pruebas de Estado (saber 11), autorizando a la UNICESMAG que al no cumplir con la entrega de los documentos pendientes en la fecha establecida, la cancelación de oficio de la inscripción y matrícula, quedando todo lo actuado dentro del proceso de inscripción, admisión y matrícula sin validez, no generará derechos adquiridos y no dará lugar al reembolso de los derechos de inscripción y matrícula pagados por estos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el aspirante de nacionalidad extranjera deberá presentar la documentación requerida por la normativa vigente que lo habilite para realizar estudios en Colombia, de acuerdo con las disposiciones aplicables según su país de origen. Asimismo, el estudiante deberá garantizar que dicha documentación se mantenga actualizada durante todo el tiempo que permanezca en la Universidad, en caso de ser admitido y matriculado.

PARÁGRAFO TERCERO: si el aspirante a pregrado ha cursado estudios en el exterior deberá presentar el título del país de origen apostillado, los resultados del examen de Estado de Colombia o alguno de los exámenes internacionales reconocidos por el ICFES. En caso contrario, deberá solicitar la homologación de la prueba ante dicha entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: si los documentos están en un idioma diferente al español, el interesado debe anexarlos en el idioma original, junto con su traducción oficial en español.

PARÁGRAFO QUINTO: los aspirantes de pregrado que pongan de manifiesto que provienen de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público, deben radicar certificación emitida por autoridad competente en la cual acredite su vecindad y la condición de difícil acceso o con problemas de orden público; esto por cuanto la Universidad otorgará el 1% de sus cupos semestrales por programa académico a esta población.

PARÁGRAFO SEXTO: para los estudiantes que hayan optado por la modalidad de coterminalidad o movilidad estudiantil, se aplicará los requisitos obligatorios de inscripción establecidos en los reglamentos de coterminalidad y movilidad, respectivamente.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: en convenios de doble titulación o titulación conjunta, además de los



requisitos señalados en el presente artículo, se exigirán los definidos en el respectivo convenio.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA TRANSFERENCIA EXTERNA.

Modificado por el artículo segundo del Acuerdo 069 del 24 de noviembre de 2023 del Consejo Directivo. El interesado a ser admitido por transferencia externa deberá solicitar su ingreso, a través del registro en el aplicativo Web o el mecanismo establecido por la Universidad, radicando dentro del término establecido en el calendario académico, los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción diligenciado.
- b. Documento de identidad.
- c. Constancia de antecedentes disciplinarios de la institución de origen.
- d. Certificado de calificaciones, en el que se evidencie el número de créditos cursados y aprobados, e intensidad horaria para transferencias externas de otras instituciones de educación superior; y para el caso de otras instituciones, la certificación debe incluir las notas e intensidad horaria.
- e. Copia del Plan de estudios y contenidos analíticos o programáticos autenticados por la institución de origen.
- f. Comprobante o validación de pago de los derechos de inscripción.

PARÁGRAFO: Los interesados que pertenezcan a una institución que tenga convenio vigente con la Universidad CESMAG en donde se regule la realización de transferencias externas, no tendrán que cumplir con la entrega de los documentos referidos en el literal e. de este artículo, cuando estos hagan parte del convenio o hubiesen sido entregados en virtud del mismo; y además de lo consagrado en el presente artículo deberán cumplir con los requisitos previstos en los literales d, e y f del artículo 7 del presente reglamento, y además, presentar copia del diploma de la institución de procedencia.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA TRANSFERENCIA INTERNA.

Modificado por el artículo tercero del Acuerdo 069 del 24 de noviembre de 2023 del Consejo Directivo. El interesado a ser admitido por transferencia interna entre programas académicos de la Universidad en el mismo nivel, deberá inscribirse a través del registro en el aplicativo web o el mecanismo establecido por la Universidad, y radicar dentro del término establecido en el calendario académico, los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción diligenciado.
- b. Documento de identidad, cuando deba ser actualizado.
- c. Constancia de antecedentes disciplinarios institucionales.
- d. Comprobante o validación de pago de los derechos cancelados por inscripción.

ARTÍCULO 10. VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN. La inscripción se considera válida cuando se han cumplido los requisitos y términos establecidos en las normas de la Universidad y a través de los mecanismos institucionales previstos para el efecto.

La formalización de la inscripción con el cumplimiento de los anteriores requisitos implica la aceptación, sin salvedad alguna, por parte del aspirante, de las condiciones, requisitos y demás disposiciones contempladas en este reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: la inscripción es válida únicamente durante el periodo académico en el cual fue realizada, salvo los casos excepcionales de reserva de cupo.



PARÁGRAFO SEGUNDO: la no presentación de algún documento o la falta de veracidad de los datos suministrados por el aspirante será motivo para rechazar la inscripción, quedando excluido de manera automática del procedimiento de selección o admisión, según el caso.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS INSCRITOS. Por la inscripción el aspirante adquiere los siguientes derechos:

- a. Ser informado de las condiciones específicas del(os) programa(s) académico(s) a que se inscribe.
- b. Análisis de su solicitud de admisión en el marco del proceso de selección establecido por la Universidad.
- c. Optar con un mismo pago de derechos de inscripción, por un segundo programa de su preferencia para someterse a los procesos de admisión, excepto en casos de transferencia y programas académicos de posgrado.

PARÁGRAFO: la inscripción no obliga a la Universidad a admitir al aspirante.

ARTÍCULO 12. INSCRIPCIÓN A DOS PROGRAMAS DE PREGRADO. El aspirante con un mismo pago de derechos de inscripción, podrá registrar dos programas académicos de pregrado, señalando a cuál de los dos opta, en caso de ser admitido en ambos.

PARÁGRAFO PRIMERO: el valor de la inscripción que le permita al aspirante optar a dos programas académicos de pregrado será fijado por la autoridad competente de la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: si el aspirante decide inscribirse para matricularse a dos programas de pregrado a la vez, deberá realizar el pago correspondiente a los derechos de inscripción para cada uno de los programas.

ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDAD FRENTE A LA INSCRIPCIÓN. La información suministrada por el aspirante durante el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y cierta.

ARTÍCULO 14. SANCIONES APLICABLES FRENTE AL INGRESO. El aspirante que en el proceso de ingreso haya incurrido en cualquier modalidad de fraude; además de ser excluido del proceso de ingreso por el Comité de Admisiones en decisión apelable ante el Consejo Académico, perderá el derecho de inscripción y admisión a todos los programas o modalidades de admisión que ofrezca la Universidad en un plazo de tres (3) años contados a partir del momento de presentación del documento o información que dio lugar a la anulación del respectivo trámite.

PARÁGRAFO PRIMERO: cuando se identifique y compruebe la ocurrencia de las situaciones previstas en este artículo después de la matrícula de un estudiante, previo agotamiento del debido proceso, esta será anulada por el Consejo de Facultad, ante lo cual el estudiante perderá tal calidad y todos los derechos que se hubiesen otorgado en virtud de sus estudios. Contra la decisión que anule una matrícula procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico bajo los términos dispuestos en el Régimen Disciplinario para estudiantes; además, la persona perderá el derecho de inscripción y admisión a todos los programas o modalidades de admisión que ofrezca la Universidad por un plazo de cinco (5) años contados a partir del momento en el que se haya identificado y comprobado la presentación del documento o información que dio lugar a la anulación de la matrícula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: para los eventos contemplados en el presente artículo, la Universidad dará traslado a las autoridades competentes con el fin de adelantar las investigaciones a que



haya lugar y no se devolverá ninguno de los pagos en que haya realizado el aspirante y/o estudiante.

ARTÍCULO 15. REEMBOLSO DE VALORES DE INSCRIPCIÓN. Modificado por el artículo cuarto del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023 del Consejo Directivo. Los valores cancelados por concepto de derechos de inscripción no serán reembolsados, salvo por circunstancias atribuibles a la Universidad y las demás establecidas en la normatividad institucional en casos específicos.

CAPÍTULO III SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRINCIPIOS. En desarrollo del proceso de selección se observarán los principios constitucionales y legales aplicables a la Universidad; en este sentido, la política de admisiones se guiará especialmente por los siguientes:

- a. **Mérito:** el ingreso a un programa académico estará determinado por la demostración de las calidades académicas y las competencias requeridas para cada nivel de estudios.
- b. **Igualdad:** todos los aspirantes que acrediten los requisitos establecidos en este reglamento podrán participar en el proceso de selección sin discriminación de ninguna índole.
- c. **Publicidad:** corresponde a la difusión efectiva de los procedimientos de inscripción, selección y admisión en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los aspirantes.
- d. **Transparencia:** gestión recta y veraz de los procedimientos de inscripción, selección y admisión.
- e. **Imparcialidad:** entendida como la ausencia de inclinación en favor o en contra de un aspirante por los órganos y miembros encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección.
- f. **Objetividad y confiabilidad:** de los instrumentos de selección establecidos en cada programa académico.

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES. Modificado por el artículo tercero del Acuerdo 008 del 29 de julio de 2024 del Consejo Directivo. La selección de los aspirantes estará a cargo del Director de cada Programa Académico, quien contará con el apoyo del equipo docente disponible según la agenda de trabajo y del personal administrativo a su cargo. Este proceso comenzará en la fecha de inicio de inscripciones establecida en el calendario académico y finalizará en la fecha definida en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La selección de aspirantes a programas de posgrado será competencia del coordinador del programa de posgrado respectivo, quien se apoyará con el equipo administrativo disponible.

ARTÍCULO 18. SELECCIÓN DE ASPIRANTES DE PREGRADO. Modificado por el artículo cuarto del Acuerdo 008 del 29 de julio de 2024 y por el artículo primero del acuerdo 013 del 29 de mayo de 2025 del Consejo Directivo. La selección de los aspirantes a primer semestre de un programa académico de pregrado se realizará teniendo en cuenta los resultados ponderados, cuando aplique, de los instrumentos de evaluación de cada programa académico que dependiendo del perfil de ingreso del programa puede incluir entre otros, pruebas de conocimiento, pruebas de aptitud y entrevistas.



Los instrumentos aplicados pueden ser uno, varios o todos.

PARÁGRAFO PRIMERO: el proceso debe garantizar que el aspirante sea notificado sobre su admisión de manera ágil y que, consecuentemente, se le habilite el proceso de matrícula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el aspirante egresado de las instituciones Gorettianas tendrá como incentivo el 10% adicional del promedio ponderado del o los instrumentos de selección aplicados por el programa académico.

PARÁGRAFO TERCERO: el puntaje del proceso de selección será el resultado de la sumatoria ponderada de los instrumentos de evaluación que aplique cada programa.

PARÁGRAFO CUARTO: cuando en el proceso de selección de aspirantes se evidencie una posible discapacidad, los directores de programas solicitarán el apoyo al Área de Acompañamiento Integral para activar la ruta institucional de acuerdo al proceso de admisión dirigida a personas con discapacidad, la cual basada en ajustes razonables permitirá identificar la viabilidad de ingreso del estudiante a la Universidad, teniendo en cuenta sus necesidades específicas y las capacidades institucionales disponibles para acompañar el proceso formativo del aspirante.

ARTÍCULO 19. SELECCIÓN DE ASPIRANTES DE POSGRADO. Modificado por el artículo 3. del Acuerdo 010 el 23 de junio de 2022, el artículo quinto del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023 y el artículo quinto del Acuerdo 008 del 29 de julio de 2024 del Consejo Directivo. La selección de los aspirantes a programas académicos de posgrado se realizará teniendo en cuenta los resultados de los instrumentos de evaluación que, dependiendo del perfil de ingreso del programa, pueden incluir entre otros, pruebas de conocimiento, pruebas de aptitud y entrevistas. Los instrumentos aplicados pueden ser uno, varios o todos.

PARÁGRAFO: La selección de los estudiantes por coterminalidad, se realizará de conformidad con el reglamento de coterminalidad que expida el Consejo Académico.

ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDAD DEL ASPIRANTE FRENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN. Modificado por el artículo sexto del Acuerdo 008 del 29 de julio de 2024 del Consejo Directivo. Corresponde al aspirante informarse a través de los canales establecidos por el Programa Académico respectivo sobre la asignación del lugar, fecha y hora para el desarrollo de los instrumentos de evaluación.

PARÁGRAFO: el aspirante que no presente para el desarrollo de los instrumentos de evaluación, en las fechas establecidas en el calendario académico, no será admitido. En casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, dichas pruebas se llevarán a cabo en una fecha diferente, mediante los medios dispuestos por el Programa Académico correspondiente.

CAPÍTULO IV ADMISIÓN

SECCIÓN I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 21. PERIODO PARA LA ADMISIÓN. La Universidad únicamente garantiza la admisión del aspirante al período para el cual se inscribió, con las excepciones de reserva de cupo previstas en el presente reglamento.



ARTÍCULO 22. PLAN DE ESTUDIOS. Los estudiantes admitidos por transferencia interna, externa y reingreso, deberán someterse al plan de estudios de la última promoción vigente.

ARTÍCULO 23. TIPOS DE ADMISIÓN. Modificado por el artículo sexto del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023 del Consejo Directivo. La admisión a uno o más de los programas académicos de la Universidad podrá ser de los siguientes tipos:

- a. Admisión a primer semestre
- b. Admisión por movilidad estudiantil
- c. Admisión por coterminalidad
- d. Admisión por transferencia interna
- e. Admisión por transferencia externa
- f. Reingreso

ARTÍCULO 24. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS. Modificado por el artículo séptimo del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023 y el artículo séptimo del Acuerdo 008 del 29 de julio de 2024 del Consejo Directivo. Los resultados de admitidos serán comunicados por medio de correo electrónico y/o demás medios definidos por los Programas Académicos dentro de las fechas establecidas en el calendario académico. Los programas académicos comunicarán por los medios que dispongan para ello, los resultados de aspirantes que quedaron como opcionales a ser admitidos.

SECCIÓN II ADMISIÓN A PRIMER SEMESTRE

ARTÍCULO 25. COMITÉ CENTRAL DE ADMISIONES. Modificado por el artículo octavo del Acuerdo 008 del 29 de julio de 2024 del Consejo Directivo. El Comité Central de Admisiones estará integrado por:

- a. El rector o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El vicerrector académico.
- c. El vicerrector administrativo y financiero o quien haga sus veces.
- d. El secretario general, quien asumirá las funciones de secretario del Comité.

PARÁGRAFO: El Comité podrá invitar al personal de la Universidad que considere necesario, según las temáticas a tratar.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL COMITÉ CENTRAL DE ADMISIONES. Las funciones del Comité Central de Admisiones son las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la normativa de la Universidad relacionada con los procesos de inscripción, selección y admisión.
- b. Vigilar y controlar el proceso de inscripción, selección y admisión en cada uno de los programas académicos.
- c. Definir de acuerdo con la normativa vigente y sus directrices institucionales, el número de cupos a admitir por cada programa académico.
- d. Requerir al Consejo Académico la ampliación de términos en los procedimientos de inscripción, selección y admisión, y la consecuente modificación del calendario académico.
- e. Definir la no apertura de un programa académico para un periodo académico en virtud de la demanda de inscritos.



- f. Tramitar y resolver las situaciones relativas al proceso de admisión.
- g. Evaluar permanentemente los resultados de los procesos de inscripción y admisión y hacer conocer sus sugerencias a los trabajadores y organismos competentes.
- h. Las demás funciones previstas en la normativa de la Universidad.

ARTÍCULO 27. CONDICIÓN DE ADMITIDO EN PREGRADO Y ASIGNACIÓN DE CUPOS.

Modificado por el artículo noveno del Acuerdo 008 del 29 de julio de 2024 del Consejo Directivo. La condición de admitido se asignará a los aspirantes que superen el umbral establecido por cada programa académico, hasta completar el número de cupos ofertados en el respectivo periodo académico. La Dirección del Programa Académico podrá ajustar el umbral en función de la demanda de aspirantes y la disponibilidad de cupos del programa.

PARÁGRAFO PRIMERO: la asignación de cupos de admisión excepcional y demás casos especiales previstos en la reglamentación que se expida para el efecto, se realizará por separado del resto de aspirantes, sin superar el límite máximo de cupos ofertados para el respectivo periodo académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la asignación de cupos a los aspirantes opcionales se realizará cuando los aspirantes admitidos no realicen la matrícula oportunamente o se apruebe la reserva de cupo.

ARTÍCULO 28. CRITERIOS DE DESEMPATE EN PREGRADO. Modificado por el artículo primero del acuerdo 013 del 29 de mayo de 2025 del Consejo Directivo. En caso de empate en el puntaje obtenido entre aspirantes a un mismo programa académico de pregrado, se asignará el cupo teniendo en cuenta en su orden, los siguientes criterios:

- a. Cuando el empate se presente entre aspirantes legalmente hábiles para ejercer el derecho al voto en Colombia, se otorgará el cupo al aspirante que haya ejercido este derecho en las elecciones inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción del respectivo periodo académico.
- b. Menor valor en el puntaje del SISBEN, el cual será verificado por la Universidad en la plataforma correspondiente.

ARTÍCULO 29. CONDICIÓN DE ADMITIDO EN POSGRADO Y ASIGNACIÓN DE CUPOS. Se asignará la condición de admitido a un posgrado a los aspirantes que se ubiquen en los primeros lugares en el procedimiento de selección, hasta completar el número de cupos ofrecidos en cada periodo académico por cada programa.

ARTÍCULO 30. CRITERIOS Y REQUISITOS DE ADMISIÓN POR COTERMINALIDAD.

Modificado por el artículo 4 del Acuerdo 010 el 23 de junio de 2022 del Consejo Directivo. Los criterios y requisitos de admisión por coterminalidad, serán los establecidos en el reglamento de coterminalidad que expida el Consejo Académico.

ARTÍCULO 31. CRITERIOS DE DESEMPATE EN POSGRADO. En caso de empate en el puntaje obtenido entre aspirantes a un mismo programa académico de posgrado, se asignará el cupo teniendo en cuenta en su orden, los siguientes criterios:

- a. Cuando el empate se presente entre aspirantes legalmente hábiles para ejercer el derecho al voto en Colombia, se otorgará el cupo al aspirante que haya ejercido este derecho en las



elecciones inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción del respectivo período académico.

- b. Mayor puntaje del promedio general de notas de pregrado.

ARTÍCULO 32. ADMISIÓN EXCEPCIONAL. La Universidad se reserva el derecho de otorgar cupos por admisión excepcional, en programas de pregrado y posgrado, de acuerdo a la normativa interna expedida para el efecto.

SECCIÓN III ADMISIÓN POR MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 33. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO. Para la admisión por movilidad en un programa académico de la Universidad, el aspirante deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la reglamentación expedida por el Consejo Académico de la Universidad y/o en los convenios o acuerdos específicos que se suscriban para el efecto.

ARTÍCULO 34. CONDICIÓN DE ADMITIDO POR MOVILIDAD ESTUDIANTIL Se asignará la condición de admitido por movilidad a los aspirantes que se sometan a los trámites consagrados en la normativa de movilidad y/o en los convenios o acuerdos específicos que se suscriban para el efecto.

SECCIÓN IV ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA INTERNA

ARTÍCULO 35. CRITERIOS DE ADMISIÓN. Para la admisión por transferencia interna deberán cumplirse los siguientes criterios:

- a. Haber realizado la inscripción de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad en los últimos cinco (5) años.
- c. Haber cursado un semestre en el programa académico de origen.
- d. No haber suspendido estudios por más de tres (3) años.
- e. Que exista disponibilidad de cupos en el programa académico de destino.

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO. Modificado por el artículo octavo del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023 del Consejo Directivo. Para una transferencia interna se debe cumplir el siguiente procedimiento:

- a. El director del programa de pregrado o coordinador de programa de posgrado de destino evalúa los documentos presentados, analiza la disponibilidad de cupos y decide sobre la solicitud de transferencia interna.
- b. El director del programa de pregrado o coordinador de programa de posgrado de destino informa, por escrito, al solicitante la situación académica y las condiciones en que sería aceptado o la decisión de inadmisión.
- c. De ser admitido, el solicitante acepta o rechaza, por escrito, la propuesta dentro de los términos que le sean conferidos para el efecto.
- d. Dichos resultados deberán ser comunicados por el director del programa de pregrado o coordinador de programa de posgrado de destino a la Oficina de Registro y Control Académico.
- e. El director del programa de pregrado o coordinador de programa de posgrado de destino



deberá adelantar los trámites de homologación antes de las fechas establecidas para matrículas.

- f. El aspirante que haya sido admitido y acepte la transferencia deberá adelantar, en forma oportuna, el procedimiento de matrícula según el calendario académico.

SECCIÓN V ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA EXTERNA

ARTÍCULO 37. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Modificado por el artículo cuarto del Acuerdo 069 del 24 de noviembre de 2023 del Consejo Directivo. Para la admisión por transferencia externa deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Haber realizado la inscripción de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente en la institución de origen en los últimos cinco (5) años.
- c. Haber cursado mínimo un semestre académico en un programa académico en la institución de origen.
- d. Presentar las pruebas específicas y/o entrevistas.
- e. Que exista disponibilidad de cupos en el programa académico de destino.

PARÁGRAFO: Los interesados que pertenezcan a una institución que tenga convenio vigente con la Universidad CESMAG en donde se regule la realización de transferencias externas, deberán tener título otorgado por la institución de procedencia.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO. Modificado por el artículo noveno del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023 del Consejo Directivo. Para una transferencia externa se debe cumplir el siguiente procedimiento:

- a. La Oficina de Registro y Control Académico remite la documentación recibida en la inscripción dentro del término fijado en el calendario académico, al director del programa de destino.
- b. El director de programa evalúa los documentos presentados, analiza la disponibilidad de cupos, realiza las pruebas específicas requeridas y/o entrevista y decide sobre la solicitud de transferencia externa.
- c. El director de programa informa, por escrito, al solicitante la situación académica y las condiciones en que sería aceptado o la decisión de inadmisión.
- d. De ser admitido, el solicitante acepta o rechaza, por escrito, la propuesta dentro de los términos que le sean conferidos para el efecto.
- e. Dichos resultados deberán ser comunicados por el director del programa a la Oficina de Registro y Control Académico.
- f. El director del programa adelantaré los trámites de homologación antes de las fechas establecidas para matrículas.
- g. El aspirante que haya sido admitido y acepte la admisión por transferencia externa, deberá realizar, en forma oportuna, el procedimiento de matrícula según el calendario académico.

SECCIÓN VI REINGRESOS

ARTÍCULO 39. CRITERIOS. Modificado por el artículo 5. del Acuerdo 010 el 23 de junio de 2022 del Consejo Directivo. Para la admisión por reingreso deberán cumplirse con los siguientes criterios:



- a. Que el interesado no haya interrumpido sus estudios en la Universidad por más de seis (6) periodos académicos, contados a partir de la finalización del periodo en el que se retiró para estudiantes que estén cursando de primer semestre en adelante. Si es estudiante en proceso de grado, que no hayan transcurrido más de dos (2) periodos académicos contados a partir del término establecido en el artículo 92 del Reglamento General Estudiantil, para cumplir con los requisitos de grado para titularse.
- b. Que el interesado no esté suspendido o en imposibilidad de reingresar de acuerdo con la normativa de la Universidad.
- c. Que el programa siga vigente y cuente con al menos un grupo al cual pueda incorporarse.
- d. Que exista disponibilidad de cupos.
- e. Que el interesado se acoja al último plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación Nacional según la resolución de renovación de registro calificado o al Plan de Transición que le permita mantenerse con el Plan de su matrícula inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: los criterios establecidos en los literales c., d. y e. no aplican para los estudiantes en proceso de grado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: las solicitudes de reingreso de estudiantes de primer semestre en adelante que superen los seis (6) periodos académicos establecidos en el literal a. del presente artículo, serán resueltas por el Consejo Académico, teniendo en cuenta el proyecto de homologación y actualización de los espacios académicos que sean pertinentes y de acuerdo al análisis en el desempeño de la profesión realizado por el Director del Programa.

Las solicitudes de reingreso de estudiantes en proceso de grado que superen los dos (2) periodos académicos, serán estudiadas por el Consejo Académico, quien analizará la pertinencia de activar la ruta del plan de actualización y las condiciones en que se puede adelantar.

PARÁGRAFO TERCERO: en los reingresos que se requiera realizar plan de homologaciones, las mismas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45, en lo que le sea aplicable. Específicamente el literal f. del artículo 44 no se aplicará para reingresos.

ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO. Modificado por el Acuerdo N. 003 de 15 de febrero de 2021 – Consejo Directivo. Para el reingreso se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a. El interesado debe entregar en la Dirección del Programa el formato de solicitud de reingreso debidamente diligenciado y firmado, dentro del término establecido en el calendario académico.
- b. El director del programa, dentro del término establecido en el calendario académico, realiza el estudio de reingreso de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo anterior, formulando el plan de homologaciones a que haya lugar, según el caso, los espacios académicos que de acuerdo al plan de estudios debe cursar para culminar la carrera y los espacios académicos que puede matricular en el periodo al que solicita el reingreso.
- c. Cuando el tiempo de retiro no haya superado el término estipulado en el literal a. del artículo 39 del Reglamento General Estudiantil y cumpla los demás criterios de reingreso establecidos, el director del programa notificará mediante resolución al solicitante, la situación académica y las condiciones de admisión por reingreso. Caso contrario remitirá el estudio al Consejo Académico para lo de su competencia de acuerdo con el parágrafo del artículo 39 del



Reglamento General Estudiantil, evento en el cual, será este organismo, quien notifique mediante resolución las condiciones de admisión o inadmisión del reingreso solicitado.

- d. La decisión de admisión o inadmisión deberá ser comunicada por el director del programa o el Consejo Académico, según el caso, a la Oficina de Registro y Control Académico para que realice los trámites de su competencia.
- e. El interesado que haya sido admitido deberá realizar en forma oportuna el procedimiento de matrícula según el calendario académico y al matricularse acepta las condiciones que le fueron notificadas para su admisión por reingreso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Eliminado por el artículo décimo del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023 del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: frente a la decisión de reingreso a un programa de pregrado procede el recurso de reposición ante la autoridad que lo emitió. Este recurso podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión y será resuelto dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación.

PARÁGRAFO TERCERO: frente a la decisión de reingreso a un programa de posgrado procede el recurso de reposición ante el organismo que expidió la decisión, estos recursos podrán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión y serán resueltos dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación".

SECCIÓN VII RESERVA DE CUPO

ARTÍCULO 41. INSTANCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD DE RESERVA. Modificado por el artículo 6. del Acuerdo 010 el 23 de junio de 2022 del Consejo Directivo. El estudiante solicitará la reserva de cupo ante la Dirección del Programa o la Coordinación del Programa de posgrado respectivo, a través de una solicitud firmada por él o su representante legal, cuando aplique, indicando el periodo académico en el que se matriculará, dentro de los siguientes términos:

- 1. Los admitidos a primer semestre podrán solicitar la reserva del cupo con la justificación correspondiente, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de matrícula establecida en el calendario académico para primer semestre.
- 2. Los estudiantes de primer semestre en adelante, que pretendan interrumpir temporalmente sus estudios, podrán solicitar la reserva del cupo hasta la fecha establecida para las matrículas extemporáneas del periodo que se interrumpe.
- 3. Los estudiantes que no han cumplido los requisitos de grado dentro del plazo establecido en el artículo 92 del presente reglamento podrán solicitar la reserva del cupo a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se le vencieron los términos.

PARÁGRAFO PRIMERO: los estudiantes de primer semestre en adelante podrán solicitar reserva de cupo por fuera del término establecido en este artículo, ante la Dirección del Programa o la Coordinación del Programa de posgrado respectivo, con las correspondientes justificaciones y sus soportes cuando aplique o sean requeridas, para su estudio y autorización.



De ser aprobada la reserva extemporánea, cuando aplique según lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 y demás disposiciones establecidas en el presente reglamento, toda la carga académica inscrita y sus resultados serán retirados de la historia académica del estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la solicitud de reserva de cupo deberá ser atendida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su fecha de radicación en el Programa Académico, el cual podrá suspenderse en el caso de que se requiera verificar alguna documentación.

ARTÍCULO 41-1. CONDICIONES DE LA RESERVA DE CUPO. Adicionado por el artículo 7. del Acuerdo 010 el 23 de junio de 2022 del Consejo Directivo. La Universidad se reserva el derecho de avanzar en cualquier proceso de modificación o renovación del registro calificado durante el tiempo que el estudiante o el admitido se encuentre en reserva de cupo. En estos casos, con la solicitud de reserva, el estudiante o admitido acepta estas circunstancias y la Universidad se compromete a ofrecer, conforme la normativa vigente, el régimen de transición que se prevea entre los planes de estudio al momento en que reactive el cupo.

ARTÍCULO 42. PERIODO DE LA RESERVA. Modificado por el artículo 8. del Acuerdo 010 el 23 de junio de 2022 del Consejo Directivo. El plazo máximo por el cual se podrá reservar el cupo, será así:

1. Los admitidos a primer semestre podrán solicitar la reserva del cupo hasta por dos periodos académicos consecutivos contados a partir del periodo académico en el que fue admitido. Si vencido este plazo no se matricula, perderá el cupo y deberá someterse a un nuevo proceso de admisión
2. Los estudiantes de primer semestre en adelante, podrán reservar el cupo hasta por el término establecido para el reingreso en el literal a del artículo 39 del presente reglamento. Si vencido este plazo no se matricula, se someterá a lo establecido en los parágrafos del artículo 39 del Reglamento General Estudiantil.
3. Los estudiantes que no han cumplido los requisitos de grado dentro del plazo establecido en el artículo 92 del presente reglamento, podrán solicitar la reserva del cupo, hasta por dos (2) periodos académicos consecutivos contados a partir del vencimiento de los tres (3) años establecidos en el artículo 92, de no hacerlo, podrá acceder a lo establecido en el inciso segundo del parágrafo segundo del artículo 39 de este Reglamento.

ARTÍCULO 42-1 REACTIVACIÓN DEL CUPO. Adicionado por el artículo 9. del Acuerdo 010 el 23 de junio de 2022 del Consejo Directivo Para reactivar el cupo se deberá proceder de la siguiente manera:

1. Los admitidos a primer semestre deberá solicitar autorización al director del Programa para iniciar su proceso de matrícula, mientras esté vigente la reserva del cupo.
2. Los estudiantes de primer semestre en adelante que se encuentre en reserva de cupo deberán reactivarlo mediante una solicitud de reingreso según lo contemplado en los artículos 39 y 40 del presente reglamento.
3. Los estudiantes que no han cumplido los requisitos de grado dentro del plazo establecido en el artículo 92 del presente reglamento, que se encuentren en reserva de cupo, deberán reactivarlo según lo establecido en los artículos 92-1 y 92-2 del presente reglamento.

CAPÍTULO V HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 43. TIPOS Y CAUSAS DE HOMOLOGACIÓN. Modificado por el artículo 10. del Acuerdo 010 el 23 de junio de 2022 y el artículo décimo primero del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023 del Consejo Directivo. La homologación de créditos y espacios académicos es de los siguientes tipos:

- a. Homologación interna.
- b. Homologación externa.

Son causas de homologación interna las siguientes:

- 1. Admisión por transferencia interna.
- 2. Reingresos
- 3. Coterminalidad.
- 4. Movilidad entre niveles de formación
- 5. Homologación para doble titulación con programas de la Universidad.
- 6. Homologación por plan de transición.
- 7. Homologación por cursar simultáneamente más de un programa en la Universidad.

Son causas de homologación externa las siguientes:

- 1. Admisión por transferencia externa.
- 2. Movilidad estudiantil entrante, a nivel nacional o internacional.
- 3. Espacios académicos equivalentes cursados y aprobados en otras instituciones de educación superior, definidos en la malla curricular como homologables en general y en particular según lo pactado en convenios específicos, cuando aplique.
- 4. Certificaciones internacionales en idioma extranjero, expedidas bajo el "Marco Común Europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación".
- 5. Homologación para doble titulación con programas de otras Instituciones de Educación Superior nacionales o internacionales.
- 6. Homologación de estudios realizados en instituciones que presten servicio de educación, debidamente autorizadas por la autoridad competente, cuyos programas se encuentren registrados en el Sistema de Información Oficial que les aplique.

ARTÍCULO 44. CRITERIOS PARA LA HOMOLOGACIÓN. Modificado por el artículo 11. del Acuerdo 010 el 23 de junio de 2022 y el artículo décimo segundo del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023 del Consejo Directivo. El análisis de homologación se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. La equivalencia de los contenidos programáticos deberá ser mínimo del 80%.
- b. Los conceptos emitidos por el programa académico respectivo en el estudio de homologación respecto de espacios académicos iguales, servirán de precedente para los nuevos casos que se presenten, si se trata de una misma institución de educación superior y el contenido programático es igual.
- c. Se permitirá homologar espacios académicos electivos con espacios académicos electivos sin examinar su contenido programático, siempre y cuando tengan mínimo el mismo número de créditos académicos cursados.



- d. Se permitirá homologar espacios académicos electivos con espacios académicos obligatorios y viceversa, caso en el cual, se aplicará lo previsto en el literal a. del presente artículo. Un espacio electivo no podrá ser homologado simultáneamente con otro espacio electivo y otro obligatorio
- e. Cuando la homologación sea entre planes de estudio de un mismo programa, se aplicará el plan de transición aprobado por la autoridad competente.
- f. Cuando la homologación se realice con instituciones que no manejan contenidos programáticos, se efectuará con base en las competencias y/o los resultados de aprendizaje certificados y podrá tenerse como referencia el número de horas utilizadas para su logro.
- g. La homologación de instituciones de educación superior internacionales se realizará a partir de lo acordado en el convenio que se suscriba para el efecto.
- h. Entre programas de pregrado, se homologarán los espacios académicos que se hayan aprobado con una nota igual o superior a tres cero (3.0) o su equivalente en escalas de calificación con otras instituciones de educación superior u otras de educación cuando sea factible hacerlo; y entre programas de posgrado se homologarán los espacios académicos, o los que hagan sus veces, que se hayan aprobado con una nota igual o superior a tres cinco (3.5) o su equivalente en escalas de calificación con otras instituciones de educación superior u otras de educación cuando sea factible hacerlo.
- i. Modificado por el artículo 1 del Acuerdo 010 del 25 de abril de 2025 del Consejo Directivo. Que los espacios académicos a homologar hayan sido cursados y aprobados dentro de un plazo máximo de seis (6) períodos académicos, contados a partir de la fecha de su aprobación.

El límite temporal señalado en el inciso anterior no será aplicable cuando la persona solicitante, habiendo cursado y aprobado los espacios académicos objeto de homologación, haya obtenido el título de pregrado correspondiente excepto:

(i) Cuando el Comité Curricular determina, con base en criterios previamente definidos, que dichos espacios requieren actualización.

(ii) Los espacios académicos de inglés, a los que se les aplicará el plazo estipulado en el primer inciso del presente literal. Para estos casos, se admitirán certificados de eficiencia expedidos por academias o centros de idiomas reconocidos por autoridad competente, siempre que se hayan obtenido dentro del mismo plazo.

La exigibilidad del límite temporal derivado de los reingresos o planes de transición, será objeto de evaluación particular, en los cuales, eventualmente dichos límites se pueden flexibilizar de acuerdo a la normativa vigente. Este inciso no se aplica para los espacios académicos de inglés, los cuales se regirán por el numeral (ii) de este literal.

- j. Para los casos de coterminalidad, se aceptarán en homologación al posgrado, los espacios académicos aprobados con una nota igual o superior a tres cinco (3.5) o su equivalente en otras escalas de calificación.



- k. Modificado por el artículo 2 del Acuerdo 010 el 25 de abril de 2025 del Consejo Directivo. Respecto de las certificaciones internacionales en idioma extranjero, asociados o no al "Marco Común Europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación", se homologarán los espacios académicos correspondientes conforme a la tabla de equivalencias establecida por el Departamento de Idiomas de la Universidad.

La homologación procederá siempre y cuando dichas certificaciones correspondan a exámenes presentados dentro de seis (6) periodos académicos, contados a partir de la fecha en que se realizó el examen.

- l. Para transferencia externa, la cantidad de espacios académicos a homologar debe limitarse con sujeción a lo establecido en el diseño de cada malla curricular de los programas ofrecidos por la Universidad y, en ningún caso, podrá superar el 50% de los créditos del programa académico. Para transferencia interna, se aplicará el plan de homologación que establezca cada programa académico. Para doble titulación, se aplicará el plan de homologación que se establezca según el convenio que se suscriba para el efecto.

PARÁGRAFO: los programas académicos presentarán al Consejo Académico, para su aprobación, los espacios académicos del programa que serán homologables.

ARTÍCULO 45. PROCEDIMIENTO PARA HOMOLOGACIONES. Modificado por el artículo 12. del Acuerdo 010 el 23 de junio de 2022 y el artículo décimo tercero del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023 del Consejo Directivo. Para solicitar el proceso de homologación, el interesado deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. El interesado radicará en el Programa Académico respectivo, mediante los mecanismos establecidos por la Universidad, la solicitud de homologación, acompañada del pago de los derechos de estudio de homologación fijados por el Consejo Directivo y los documentos necesarios según el tipo de homologación. Los contenidos programáticos deberán entregarse debidamente certificados por la institución de origen del interesado, en la cual conste que corresponden al plan de estudios cursado por el mismo. *(Conforme a lo establecido en el literal b. del artículo primero del Acuerdo 089 del 26 de septiembre de 2023 del Consejo Académico, en lo atinente al pago de los derechos de estudio de homologación fijados por el Consejo Directivo, entrará a regir a partir del 1 de enero de 2024).*
- b. El director de programa o quien haga sus veces, dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la solicitud del interesado, verificará que presentó la documentación necesaria para la homologación. Si no presenta los documentos requeridos para el tipo de homologación, se requerirá al interesado para que la complemente. Los términos de estudio de homologación correrán a partir de la fecha en que esté completa la documentación exigida.
- c. Si se cuenta con la totalidad de los documentos para la homologación, el director de programa realizará el estudio de homologación dentro del término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, con base en los criterios señalados en el presente capítulo.
- d. El director de programa, o quien haga sus veces, tomará la decisión mediante resolución motivada, la cual debe notificarse al solicitante, al correo electrónico que haya autorizado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

Contra la decisión adoptada, procede el recurso de reposición ante el director de programa o quien haga sus veces, el cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión.

El director del programa verificará si el recurso se presentó dentro del lapso establecido. Si no se presenta dentro del término, lo rechazará.

El director del programa resolverá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo. La decisión que decide el recurso, deberá ser notificada al solicitante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su emisión.

Si no se presenta el recurso de reposición, si se presenta de manera extemporánea, cuando se renuncie a los términos o cuando se decida el recurso de reposición, la decisión quedará en firme, caso en el cual se informará a la Oficina de Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO: El resultado de la homologación no compromete a la Universidad para matricular al interesado en ella, si se encuentra por fuera de las fechas establecidas en el calendario académico, no obstante, si el solicitante decide hacerlo antes de obtener el resultado y la Universidad lo autoriza, el pago de los créditos académicos que le sean homologados con posterioridad a la matrícula, no será reintegrado, reservado, ni compensado.

CAPÍTULO VI MATRÍCULA Y RENOVACIÓN

SECCIÓN I PROGRAMAS DE PREGRADO

ARTÍCULO 46. MATRÍCULA A PRIMER SEMESTRE. Modificado por el artículo décimo del Acuerdo 008 del 29 de julio de 2024 del Consejo Directivo. Los aspirantes admitidos a un programa académico de pregrado deberán realizar la matrícula dentro del término señalado en el calendario académico, a través de los medios que sean establecidos por la Universidad. La matrícula se hará efectiva al cumplir los siguientes requisitos:

- a. Firma de contrato de prestación de servicios de educación superior.
- b. Registro a través del sistema institucional de todos los créditos académicos a cursar en el formato F-03 según el plan de estudios.
- c. Realizar el examen médico institucional.
- d. Adjuntar en el sistema institucional los siguientes documentos:
 1. Recibo de los derechos de matrícula pagado.
 2. Fotografía 3 x 4 tipo carné, fondo blanco.
 3. Certificación o documento que acredite la afiliación en cualquier condición al Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia.

ARTÍCULO 47. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. Modificado por el artículo décimo primero del Acuerdo 008 del 29 de julio de 2024 del Consejo Directivo. El estudiante de segundo semestre en adelante, deberá renovar su matrícula cada período académico, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Registro a través del sistema institucional de los créditos académicos a cursar en el formato F-03.
- b. Encontrarse a paz y salvo con la Universidad.



- c. Adjuntar, en el sistema institucional, el recibo de los derechos de matrícula pagado.

PARÁGRAFO: Modificado por el artículo noveno del acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. antes de renovar la matrícula, es responsabilidad exclusiva del estudiante gestionar oportunamente la resolución de todas las situaciones académicas, administrativas o financieras correspondientes al periodo matriculado. La Universidad no aceptará reclamaciones presentadas fuera de los términos establecidos o, en su defecto, después del vencimiento del periodo académico correspondiente.

SECCIÓN II PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 48. MATRÍCULA A PRIMER SEMESTRE. Modificado por el artículo décimo segundo del Acuerdo 008 del 29 de julio de 2024 del Consejo Directivo. Los aspirantes admitidos a un programa académico de posgrado deberán realizar la matrícula dentro del término señalado en el calendario académico, a través de los medios que sean establecidos por la Universidad. La matrícula se hará efectiva al cumplir los siguientes requisitos.

- a. Firma de contrato de prestación de servicios de educación superior.
- b. Registro a través del sistema institucional de todos los créditos académicos a cursar en el formato F-03, según el plan de estudios.
- c. Adjuntar, en el sistema institucional, los siguientes documentos:
 - 1. Recibo de los derechos de matrícula pagado.
 - 2. Fotografía 3 x 4 tipo carné, fondo blanco.
 - 3. Certificación o documento que acredite la afiliación en cualquier condición al Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia.

ARTÍCULO 49. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. Modificado por el artículo décimo tercero del Acuerdo 008 del 29 de julio de 2024 del Consejo Directivo. El estudiante de segundo semestre en adelante, deberá renovar su matrícula cada período académico, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Registro a través del sistema institucional de los créditos académicos a cursar en el formato F-03.
- b. Encontrarse a paz y salvo con la Universidad.
- c. Adjuntar, en el sistema institucional, el recibo de los derechos de matrícula pagado.

PARÁGRAFO: Modificado por el artículo décimo del acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. antes de renovar la matrícula, es responsabilidad exclusiva del estudiante gestionar oportunamente la resolución de todas las situaciones académicas, administrativas o financieras correspondientes al periodo matriculado. La Universidad no aceptará reclamaciones presentadas fuera de los términos establecidos o, en su defecto, después del vencimiento del periodo académico correspondiente.

SECCIÓN III DISPOSICIONES COMUNES PARA PREGRADO Y POSGRADO

ARTÍCULO 50. Modificado por el artículo décimo primero del acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. **DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ESTUDIOS ADELANTADOS EN**



EL EXTERIOR Y/O PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS. Los nacionales y extranjeros que hayan adelantado estudios en el exterior deberán presentar la documentación que permita acreditar sus estudios conforme a los requisitos establecidos para ellos en la legislación colombiana y en los convenios internacionales. Los extranjeros para poder matricularse deberán presentar, además: (i) la visa que autorice su permanencia para estudios en Colombia, (ii) cédula de extranjería o el permiso de protección temporal en el caso de ciudadanos venezolanos, o un documento equivalente que certifique su estatus migratorio en Colombia, cumpliendo con las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 51. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA. La matrícula tiene vigencia desde el inicio de clases del periodo académico correspondiente hasta la fecha de renovación de matrícula del periodo siguiente, según lo establezca la Universidad en el calendario académico.

ARTÍCULO 51-1. NO APERTURA DE PRIMER SEMESTRE DE PROGRAMAS ACADÉMICOS. Adicionado por el artículo décimo segundo del acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. La Universidad se reserva el derecho de no abrir el primer semestre de un Programa Académico para un periodo determinado, basándose en el número mínimo de matriculados. Al matricularse, los interesados aceptan que renuncian a cualquier derecho a reclamaciones o indemnizaciones relacionadas con la no apertura de programas.

ARTÍCULO 52. MATRÍCULA DE ESTUDIANTE EN PROCESO DE GRADO. Modificado por el artículo 1. del Acuerdo 005 del 24 de enero de 2023 del Consejo Directivo. El estudiante en proceso de grado debe matricularse en todos los periodos académicos siguientes a la culminación de su plan de estudios hasta la obtención del respectivo título, sin exceder el plazo máximo establecido en el artículo 92 del presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: los derechos de matrícula del estudiante de pregrado y especialización en proceso de grado serán de cero pesos (\$0) para el semestre siguiente a la culminación de su plan de estudios; el segundo semestre deberá cancelar el 5% del valor total de la matrícula, el tercer semestre deberá cancelar el 10% de la matrícula y, a partir, del cuarto semestre deberá cancelar el 20% del valor total de la matrícula.

Los derechos de matrícula del estudiante de derecho en proceso de grado, serán de cero pesos (\$0) para los dos semestres siguientes a la culminación de su plan de estudios; el tercer semestre deberá cancelar el 5% del valor total de la matrícula; el cuarto semestre deberá cancelar el 10% del valor total de la matrícula y, a partir, del quinto semestre deberá cancelar el 20% del valor total de la matrícula.

El porcentaje de la matrícula a cancelar se calculará con base en el valor de la matrícula promedio, el cual se obtendrá de multiplicar el valor del crédito académico de la vigencia anual aprobado por el Consejo Directivo, por el número de créditos totales del programa, dividido entre el número de semestres estimado para cursar el plan de estudios vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los derechos de matrícula del estudiante de maestría y doctorado en proceso de grado serán reglamentados por el Consejo Directivo a propuesta de cada programa.

PARÁGRAFO TERCERO: durante el lapso transcurrido entre la culminación del plan de estudios y la obtención del respectivo título, el estudiante en proceso de grado está sujeto al régimen disciplinario y a los deberes contemplados en este reglamento.



ARTÍCULO 53. ASISTENTE. En la Universidad CESMAG no existe la modalidad de asistente; todos los estudiantes deben estar matriculados.

ARTÍCULO 53-1. VALIDEZ DE LA MATRÍCULA O SU RENOVACIÓN. Adicionado por el artículo décimo tercero del acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. La matrícula o su renovación se considerarán válidas una vez que se cumplan los requisitos y términos establecidos en las normas de la Universidad.

La formalización de la matrícula o su renovación implica la aceptación irrevocable por parte del estudiante y sin salvedad alguna, de las condiciones, requisitos y disposiciones contenidas en este reglamento y demás normativa de la Universidad.

PARÁGRAFO. La no presentación de los requisitos exigidos para la matrícula o su renovación, o la falta de veracidad en los datos o documentos proporcionados, será causal de anulación de la matrícula o renovación, afectando incluso los semestres cursados sin el debido cumplimiento de los requisitos, cuando a ello hubiere lugar. Esto se llevará a cabo previo agotamiento del procedimiento establecido en el parágrafo primero del artículo 14, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales que pudieran derivarse de tal situación.

En cuanto a los requisitos pendientes, distintos del recibo de pago de los derechos de matrícula ya sea de contado o a crédito, que no hayan sido presentados por causas ajenas al interesado, la Universidad otorgará un plazo para su entrega. Si el estudiante no cumple dentro del plazo estipulado, se procederá según lo dispuesto en el inciso anterior.

La Universidad no realizará la devolución de los pagos efectuados por concepto de matrícula o renovación, en caso de que el estudiante no haya completado los requisitos establecidos dentro del tiempo otorgado o se compruebe la falta de veracidad de los datos o documentos proporcionados. En estos eventos, el saldo por el crédito financiero no será reversado.

SECCIÓN IV DERECHOS Y OBLIGACIONES PECUNIARIAS

ARTÍCULO 54. VALOR DE LA MATRÍCULA. Modificado por el artículo décimo cuarto del acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. El valor de la matrícula ordinaria y extraordinaria será definido por créditos académicos en el acuerdo de derechos pecuniarios expedido por el Consejo Directivo para cada año calendario.

PARÁGRAFO: En caso de detectarse errores en la liquidación de valores asociados con matrículas u otros conceptos financieros relacionados con los servicios prestados por la Universidad, la Institución se reserva el derecho de realizar las correcciones necesarias en cualquier momento.

Si la liquidación inicial resulta en un monto superior al que corresponde, la diferencia a favor del estudiante se aplicará a créditos vigentes, se reservará para futuros servicios o se reembolsará al estudiante. Los dos últimos casos estarán sujetos a la elección del estudiante.

Si la liquidación inicial es a favor de la Universidad se notificará al estudiante sobre el error y el ajuste correspondiente, otorgándole un plazo razonable para revisar la nueva liquidación, la cual,



en caso de duda, podrá ser revisada conjuntamente con la Universidad, luego de lo cual se aplicará lo que corresponda conforme al resultado obtenido. De mantenerse la diferencia a favor de la Universidad esta emitirá una factura a crédito con cargo al estudiante, la cual deberá ser pagada a través de los canales habilitados y dentro del plazo establecido, el cual no podrá superar el periodo académico en el que el estudiante esté matriculado.

ARTÍCULO 55. OBLIGACIONES PECUNIARIAS El estudiante una vez matriculado y habiendo iniciado el periodo de clases, deberá cumplir todas las obligaciones pecuniarias adquiridas con la Universidad, sin que su retiro voluntario o motivado por una decisión académica o disciplinaria se convierta en justa causa para el no cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 56. REEMBOLSO, RESERVA Y TRANSFERENCIA DE VALORES DE MATRÍCULA POR RETIRO Y CANCELACIÓN DEL SEMESTRE ACADÉMICO POR EL ESTUDIANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL. Modificado por el artículo 14. del Acuerdo 010 el 23 de junio de 2022 y Modificado por el artículo décimo quinto del acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. Los valores pagados por concepto de derechos de matrícula no serán ni reembolsables ni reservables, ni transferibles, por retiro o cancelación del semestre académico solicitado por el estudiante o su representante legal cuando este es menor de edad, excepto en las siguientes situaciones y porcentajes que se procede a detallar:

- a. Se realizará el reembolso o reserva del 90% del valor de la matrícula, por motivos de fuerza mayor debidamente sustentados, siempre y cuando la petición de reembolso sea presentada con los soportes que la fundamenten dentro de la semana inmediatamente anterior a la estipulada por la Universidad para el inicio de clases.
- b. Se realizará el reembolso o reserva del 80% del valor de la matrícula, por motivos de fuerza mayor debidamente sustentados, siempre y cuando la petición de reembolso sea presentada con los soportes que la fundamenten hasta la semana siguiente de la que el estudiante haya realizado su proceso de matrícula de forma extraordinaria.
- c. Se realizará el reembolso o reserva del 50% del valor de la matrícula, por motivos de fuerza mayor debidamente sustentados, siempre y cuando la petición de reembolso sea presentada con los soportes que la fundamenten hasta la segunda semana del inicio de clases.
- d. De manera excepcional se realizará reserva del 20% del valor de la matrícula, en caso de que con posterioridad a los términos previstos en los literales anteriores, ocurran circunstancias de fuerza mayor debidamente sustentadas, siempre y cuando se presente la petición de reserva desde la tercera semana hasta la semana doce de clases, con los soportes que la fundamenten.

La reserva sobre el valor de la matrícula prevista en el presente literal, sólo se realizará por el periodo académico siguiente a aquel que se encontraba cursando, prorrogable por uno más por motivos de fuerza mayor debidamente sustentados, y no dará lugar al reintegro o traslado de valores totales o parciales pagados por el estudiante por concepto de matrícula.

PARÁGRAFO PRIMERO: la petición de reembolso o reserva a la que hacen referencia los literales a., b y c. debe realizarse a través de solicitud firmada por el estudiante o su representante legal si el estudiante es menor de edad o requiera de representación. Estos casos deberán tener el estudio previo de las Vicerrectorías Académica, para la Evangelización de las Culturas y Administrativa y Financiera.



La reserva de dinero tendrá vigencia únicamente por los 3 años siguientes; vencido este plazo, se entregará el dinero a su beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los reembolsos establecidos en el presente artículo se realizarán a nombre del estudiante o su representante legal cuando este sea menor de edad o a quienes estos autoricen mediante escrito con presentación personal ante notario.

PARÁGRAFO TERCERO: cuando el estudiante haya realizado el pago de su matrícula con crédito estudiantil de la Universidad, los reembolsos de lo pagado como cuota inicial de conformidad con lo establecido en el presente artículo se aplicarán en primer lugar, reversando el valor de la obligación que tenga el estudiante con la Universidad, y si esta fuere superior, se reembolsará en efectivo, en los porcentajes establecidos. Si no fuese suficiente, el saldo del crédito estudiantil deberá cancelarse de conformidad con el acuerdo de pago a que se llegue con la Oficina de Crédito y Cartera.

ARTÍCULO 56-1. REEMBOLSO, RESERVA Y TRANSFERENCIA DE VALORES DE MATRÍCULA POR NO APERTURA DEL PROGRAMA ACADÉMICO. Adicionado por el artículo décimo sexto del acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. En caso de que no se realice la apertura del primer semestre del programa académico en el que el estudiante se ha matriculado, se procederá al reembolso del 100% del valor de la matrícula pagada, conforme al procedimiento establecido por la Oficina de Tesorería para devoluciones.

En el evento de haberse matriculado con crédito educativo se emitirá la orden de reversión del mismo y se devolverá el valor pagado como cuota inicial.

TÍTULO III ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 57. INICIO Y FINALIZACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO. Las fechas de inicio y finalización del período académico, estarán determinadas en el calendario académico expedido por el Consejo Académico tanto para programas de pregrado como de posgrado.

PARÁGRAFO: cuando se presente la necesidad, el calendario académico podrá ser modificado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 58. ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN INTER PERIODO. Modificado por el artículo décimo cuarto del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023 del Consejo Directivo. Durante el inter periodo, los programas de pregrado y posgrado podrán ofrecer créditos de los espacios académicos del respectivo plan de estudios de acuerdo con la normativa vigente, para que los estudiantes puedan cursar los que no hayan superado, para adelantar los del siguiente periodo o para cursar los que les corresponden, los cuales cumplirán con las mismas condiciones y requisitos académicos, administrativos y financieros exigidos en los periodos académicos.

CAPÍTULO I CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 59. OBJETIVOS. El crédito académico cumple el propósito de facilitar la movilidad estudiantil, la flexibilidad curricular y pedagógica, la organización de la agenda de trabajo docente, la distribución del tiempo presencial e independiente de los estudiantes y el costo financiero de



la matrícula.

ARTÍCULO 60. EQUIVALENCIA. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas del trabajo independiente que el estudiante deberá dedicar a la realización de las actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar los resultados de aprendizaje.

PARÁGRAFO: para los programas académicos de pregrado en la modalidad presencial, la relación será de 1 a 2, donde una (1) hora académica con acompañamiento directo del docente requiere de dos (2) horas de tiempo independiente por parte del estudiante; mientras que en los posgrados la relación será de 1 a 2 para las especializaciones y de 1 a 3 o más para las maestrías o doctorados según se reglamente.

Para las modalidades virtual, a distancia o dual, la relación será reglamentada por el Consejo Académico a propuesta del Consejo de Facultad respectivo.

La Universidad establecerá una proporción mayor o menor en las horas con acompañamiento directo del docente frente a las independientes del estudiante, siempre y cuando existan razones que lo justifiquen y cuando la metodología específica de la actividad académica así lo exija.

ARTÍCULO 61. CRÉDITOS ACADÉMICOS Y SEMESTRES A CURSAR. El número de créditos académicos y semestres a cursar en condiciones normales por un estudiante, estará determinado en el plan de estudios de cada programa académico.

CAPÍTULO II

Modificado por el artículo décimo sexto del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023 del Consejo Directivo.

ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS, CANCELACIÓN DE PERÍODO ACADÉMICO, ASISTENCIA A CLASES Y ASISTENCIA A ESCENARIOS DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 62. ADICIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS. Modificado por el artículo décimo quinto del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023 y Modificado por el artículo décimo séptimo del acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. Los estudiantes que estén debidamente matriculados podrán adicionar espacios académicos dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de la Universidad para los distintos programas, previa autorización del director del programa o coordinador del posgrado respectivo, utilizando el formato establecido para tal fin.

El valor del crédito académico en estos casos se calculará de acuerdo con el tipo de matrícula efectuada, ya sea ordinaria o extraordinaria.

PARÁGRAFO: Los estudiantes de pregrado podrán matricular en un periodo académico créditos adicionales al número permitido en cada semestre de su plan de estudios, sin superar en total veintidós (22) créditos académicos. De forma excepcional, si por el número de créditos de un espacio académico se supera el tope máximo, el director de programa lo podrá autorizar, siempre que el mismo no sea superior a cuatro (4) créditos académicos.

La liquidación y pago de los créditos adicionales que matricule el estudiante se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Estudiantes con sistema de pago semestral único:
1. Si los créditos adicionales a matricular corresponden a un semestre superior al que cursará el estudiante, pagará el porcentaje que le corresponde de la siguiente manera: hasta 4 créditos académicos, el 25% del valor semestral de la matrícula; de 5 a 8 créditos académicos, el 50% del valor semestral de la matrícula; de 8 al número de créditos sugerido en el plan de estudios que cursa el estudiante, el 100% del valor semestral de la matrícula; cuando el número de créditos adicionales son más del número de créditos sugeridos en el semestre del plan de estudios que cursa el estudiante, se liquidará con el valor del crédito promedio establecido para los estudiantes que pagan la matrícula por créditos académicos, según el plan de estudios que se encuentre cursando.
 2. Si los créditos adicionales a matricular corresponden a un semestre inferior al que cursará el estudiante, el valor del número de créditos que supere el sugerido para el semestre, se liquidará con el valor del crédito promedio establecido para los estudiantes que pagan la matrícula por créditos académicos, según el plan de estudios que se encuentre cursando.
- b. Estudiantes con sistema de pago por créditos académicos: se liquidará el valor de la matrícula según el número de créditos matriculados hasta el número máximo permitido.
- c. A los estudiantes que reingresen se les aplicará la liquidación por créditos académicos, con excepción de los que para el primer periodo académico de 2025 reingresen a décimo semestre, a quienes se les aplicará el numeral 1 del literal a. de este párrafo.

ARTÍCULO 62-1. CAMBIOS DE ESPACIOS ACADÉMICOS ANTES DE LA MATRÍCULA.

Adicionado por el artículo décimo octavo del acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. Los estudiantes que necesiten realizar modificaciones en los espacios académicos antes de efectuar el pago de los derechos de matrícula podrán hacerlo una única vez, utilizando el formato F-04. Después de realizar el pago, no se permitirán cambios. En caso de ser necesario, el estudiante podrá gestionar la adición o cancelación de espacios académicos, de acuerdo con el artículo 62, siempre y cuando la matrícula inicial haya sido confirmada.

ARTÍCULO 63. CANCELACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS O DEL PERÍODO ACADÉMICO EN PROGRAMAS DE PREGRADO. Para cancelar los espacios académicos el plazo es de seis (6) semanas y para cancelar el período académico es de ocho (8) semanas, contadas a partir de la fecha establecida para el inicio de clases en el calendario académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: la cancelación de espacios académicos o del período académico en los lapsos establecidos en el presente artículo no tendrá efectos académicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Modificado por el artículo décimo noveno del acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. La cancelación del período académico no dará lugar al reintegro, reserva o traslado de los valores pagados por concepto de matrícula, salvo que las circunstancias de cancelación se encuentren dentro de las situaciones previstas en los literales a, b, c y d del artículo 56 de este reglamento.

Asimismo, no habrá lugar a reintegro, reserva o traslado de los valores pagados por los espacios académicos que se cancelen, excepto en los siguientes casos:



(i) cruces de horarios cuando estos sean distintos a los que inicialmente disponía el estudiante en el momento de la matrícula, o

(ii) causas imputables a la Universidad.

ARTÍCULO 64. CANCELACIÓN EXCEPCIONAL EN PROGRAMAS DE PREGRADO. Los estudiantes podrán cancelar después del plazo establecido en el artículo anterior, uno o varios espacios académicos en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, siempre y cuando su promedio aritmético no sea inferior a la nota aprobatoria ni hayan superado el 20% de ausencias en el respectivo espacio académico. La cancelación que se efectúe por estas circunstancias no generará efectos académicos.

El soporte documental que demuestre las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito deberá presentarse de manera personal o por interpuesta persona dentro del mismo semestre académico.

ARTÍCULO 65. ABANDONO DE UN ESPACIO ACADÉMICO. Si un estudiante de pregrado abandona uno o varios espacios académicos sin cancelarlos, las pruebas o actividades académicas no presentadas se calificarán con cero punto cero (0.0), y la calificación definitiva de dicho espacio académico será la resultante del cómputo total de pruebas o actividades académicas presentadas y no presentadas. Dicha calificación formará parte del promedio y quedará consignada en los certificados académicos expedidos por Secretaría General.

ARTÍCULO 66. ASISTENCIA A CLASES. *Modificado por el Artículo Décimo Séptimo del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023 y modificado por el artículo primero del Acuerdo 019 del 29 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo.* En los programas de pregrado y de postgrado la asistencia es obligatoria y será responsabilidad del estudiante asistir a clases de acuerdo con los calendarios y horarios establecidos por la Universidad. Los estudiantes deberán cumplir con un mínimo del ochenta por ciento (80%) de la asistencia a cada espacio académico. Quienes superen el veinte por ciento (20%) de inasistencia, no podrán continuar cursando, ni asistir al espacio académico, y la calificación final será de cero punto cero (0.0). De este veinte por ciento (20%), solo el diez por ciento (10%), se podrá justificar conforme a los requisitos que en este reglamento se exigen.

El responsable del registro de asistencia será el docente del respectivo espacio académico, quien deberá reportarlo en el sistema académico dispuesto por la Universidad al finalizar cada corte académico. Las faltas que no se hayan registrado en el corte académico correspondiente, no podrán ser registradas con posterioridad en los cortes académicos siguientes.

El estudiante que esté en desacuerdo con el número de inasistencias registradas tiene un plazo de dos (2) días hábiles, a partir de la fecha de publicación de inasistencias, para solicitar al docente la revisión correspondiente, quien dispondrá de dos (2) días hábiles para confirmar o modificar el número de inasistencias registradas. La solicitud de revisión se enviará al docente a través del correo institucional.

La sanción por la inasistencia superior al veinte por ciento (20%) de clases presenciales se hará efectiva, a partir de la fecha de confirmación del número de faltas registradas, o de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de las faltas en el sistema académico, si la revisión no fue solicitada por el estudiante. La pérdida del espacio académico se formaliza mediante la notificación de la Resolución que así lo determine, esta decisión queda en firme a partir de su notificación y no será objeto de ningún tipo de recurso



PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante se encuentra en la obligación de asistir de manera puntual a la hora establecida para el inicio de clases. Cuando el espacio académico se imparte en bloques de dos horas en adelante, le serán registradas las faltas conforme a la hora o número de horas que no asistió, aunado a ello, el docente debe permitir el ingreso del estudiante que llegue de forma tardía a partir del inicio de la siguiente hora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada docente en su libertad de cátedra deberá establecer de común acuerdo con los estudiantes, el tiempo de flexibilidad que otorgará para que los estudiantes que lleguen tarde no se hagan acreedores a la inasistencia. En caso de que el estudiante sobrepase este límite previamente acordado con el docente, se registrará la inasistencia, y se le permitirá el ingreso a partir de la siguiente hora, siempre y cuando el espacio académico se imparta en bloques de dos o más horas.

PARÁGRAFO TERCERO: En las siguientes situaciones las faltas no serán contabilizadas, es decir, no estarán inmersas dentro del veinte por ciento (20%) de inasistencia:

1. Desarrollo de actividades académicas, deportivas, culturales, o de movilidad, internas o externas, organizadas y/o respaldadas por la Universidad. Se concederá hasta cinco (5) días hábiles.
2. Afectaciones de salud de baja, media o alta complejidad ó muerte de un familiar cercano, de acuerdo con los grados de consanguinidad contemplados en la norma: Cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad (padre, madre, hijo/hija, hermano/hermana y abuelo/abuela), primero de afinidad (padrastro, madrastra, hijastro o hijastra) y primero civil (padre adoptivo, madre adoptiva e hijo/hija adoptiva). Se concederá hasta dos (2) días calendario.
3. Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Para entender los conceptos de fuerza mayor o caso fortuito se debe acudir a las definiciones establecidas en este reglamento (artículo 2, numerales 11 y 49). Se concederá hasta dos (2) días hábiles.
4. Periodo de puerperio inmediato o propiamente dicho para la estudiante materna, se concederán hasta diez (10) días calendario.
5. El estudiante que demuestre paternidad con registro civil de nacimiento y declaración de convivencia ante notario, se concederá hasta cinco (5) días calendario.
6. En aquellos casos en los cuales la situación de salud de alta complejidad genere incapacidades por periodos de tiempo prolongados, o que requieran un tratamiento médico especializado, la Universidad CESMAG se reserva la potestad de escoger una de las siguientes opciones: Reserva de cupo para el siguiente semestre, o, la devolución de un porcentaje de la matrícula y cancelación del semestre.
7. Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito derivadas de relaciones laborales o contractuales. Esta causal aplica únicamente para programas de posgrados.

PARÁGRAFO CUARTO: El estudiante que considere estar inmerso en algunas de las circunstancias antes mencionadas, deberá presentar su justificación por escrito a la dirección del programa dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al día en que cesó la causa que generó la inasistencia, a través del formato estandarizado por la Universidad, y comunicado en la circular expedida para tal fin. Junto con esta comunicación deben aportarse los documentos que soporten la causa de la inasistencia. Las justificaciones presentadas por fuera del término previsto en este reglamento serán rechazadas de plano.

PARÁGRAFO QUINTO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la



solicitud, la dirección del respectivo programa tomará la decisión de aceptar o no la justificación. Este plazo podrá prorrogarse hasta por cinco (5) días hábiles adicionales si se necesita verificar la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por el estudiante.

PARÁGRAFO SEXTO: Si el estudiante falta con o sin causa que justifique su inasistencia, le asiste la obligación de atender con responsabilidad todas aquellas actividades académicas que se realizaron durante su ausencia.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para el caso de programas de postgrado, no se aceptarán causales de justificación cuando la inasistencia corresponda al 100% de la duración del módulo.

ARTÍCULO 66-1. ASISTENCIA A ESCENARIOS DE PRACTICA FORMATIVA. *Adicionado por el Artículo Décimo Octavo del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023 y modificado por el Artículo Primero del Acuerdo 055 del 9 de noviembre de 2023.* El practicante deberá asistir de forma obligatoria a la totalidad de las horas previstas en el manual operativo de prácticas del respectivo programa académico o facultad, según el caso, dando cumplimiento a los horarios acordados por el tutor del escenario y el monitor.

Las horas de inasistencias deberán informarse y justificarse por escrito ante el monitor de la práctica, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que debía acudir al escenario de práctica, para que sea autorizada su reposición dentro del periodo académico respectivo, conforme a lo acordado entre el tutor y el monitor. En el evento que no se presente el soporte que justifica la inasistencia dentro del término señalado o no se realice la reposición de las horas faltantes, se perderá el espacio académico.

Se puede justificar la no asistencia a la práctica en los siguientes casos:

1. Enfermedades que cuenten con su respectiva incapacidad médica debidamente comprobada y emitidas por la empresa promotora de salud (EPS) donde se encuentre afiliado el estudiante.
2. Muerte de un familiar en primer y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
3. Casos fortuitos o de fuerza mayor.
4. Representación en nombre de la Universidad a diferentes eventos académicos, deportivos o culturales.

PARÁGRAFO. Los casos especiales en los cuales el estudiante por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no pudo presentar la justificación dentro del término señalado en el presente artículo, serán analizados por el comité de práctica, quien deberá reunirse de forma extraordinaria para determinar su consecuencia.

ARTÍCULO 67. CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes de la Universidad CESMAG se clasifican en estudiantes regulares, no regulares, visitantes y en proceso de grado.

ARTÍCULO 68. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se pierde la calidad de estudiante cuando:

- a. Se haya obtenido el título.
- b. No haya renovado la matrícula en los plazos establecidos por la Universidad.
- c. Se haya incurrido en conductas o hechos que se han sancionado con la pérdida de dicha calidad.
- d. Cancele su matrícula voluntariamente.
- e. Cuando se complete el plan de cursos previsto para el estudiante en movilidad entrante.

TÍTULO IV DERECHOS, DEBERES E INCENTIVOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DERECHOS

ARTÍCULO 69. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Modificado por el Artículo Décimo Noveno del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023. Son derechos de los estudiantes los enunciados en este reglamento, en especial:

- a. Cursar los espacios académicos del plan de estudios para el respectivo programa académico y utilizar los recursos que ofrece la Universidad accediendo a todas las fuentes de información existentes para su servicio.
- b. Conocer al inicio de clases, el micro currículo en pregrado y posgrado y la ficha de desarrollo temático en pregrado, los cuales serán publicados en las plataformas académicas establecidas por la Universidad.
- c. Conocer los criterios de evaluación de cada espacio académico.
- d. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los organismos de la Universidad, en armonía con las normas vigentes y las que expida el Consejo Directivo o el rector para cada caso.
- e. Participar en el desarrollo de la Universidad dentro de sus normas estatutarias y reglamentarias.
- f. Ejercer el derecho de asociación con base en las normas de la Universidad.
- g. Recibir un trato respetuoso por parte de directivos, administrativos, docentes y compañeros.
- h. Acceder, previo cumplimiento de requisitos, a los descuentos y beneficios financieros establecidos por la Universidad.
- i. Presentar por escrito o por los medios establecidos por la Universidad solicitudes y reclamos respetuosos ante las instancias pertinentes y obtener respuesta oportuna.
- j. Expresar con libertad y respeto sus opiniones y respetar las ajenas.
- k. Acceder a las bases de datos de información bibliográficas que la Universidad dispone para su servicio.
- l. Promover y participar en las actividades académicas, científicas, espirituales, artísticas, deportivas, culturales y de bienestar que refuercen la formación integral.
- m. Acceder a reconocimientos, beneficios e incentivos por la representación de la Universidad en eventos académicos, investigativos, culturales, deportivos y artísticos, de acuerdo a la reglamentación de la Universidad.
- n. Vincularse a los semilleros de estudiantes investigadores y grupos de investigación y a los programas de proyección social de la Universidad.
- o. Aportar a su formación integral a través del acceso a diferentes espacios académicos, científicos, culturales, deportivos y artísticos.
- p. Recibir el reconocimiento de sus derechos de autor, según lo contemplado en el reglamento de propiedad intelectual.



- q. Acceder a los reconocimientos y servicios de bienestar universitario de conformidad con la reglamentación vigente.
- r. Ejercer el derecho al debido proceso en los trámites académicos, administrativos y disciplinarios.
- s. Interponer los recursos contemplados en el presente reglamento en casos de sanciones.
- t. Solicitar y recibir constancias y certificados sobre su actividad e historial académico, investigativo, de proyección social y financiero, previo el pago de los derechos pecuniarios establecidos.
- u. Los demás que se deriven de los reglamentos de la Universidad.
- v. Conocer el micro currículo y la ficha de desarrollo temático durante la primera semana de clases, los cuales serán publicados en las plataformas académicas establecidas por la Universidad.
- w. Solicitar acompañamiento tutorial oportuno al director del programa académico respectivo, cuando tenga dificultades en cualquier espacio académico.

CAPÍTULO II DEBERES

ARTÍCULO 70. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Modificado por el artículo 1. del Acuerdo 002 del 23 de enero de 2023 y el Artículo segundo del Acuerdo 031 del 31 de julio de 2023 del Consejo Directivo.
Son deberes del estudiante los enunciados en este reglamento, en especial:

- a. Cumplir la Constitución, las leyes de la República, los estatutos y los reglamentos de la Universidad CESMAG.
- b. Brindar tratamiento respetuoso a los directivos, administrativos, docentes, tutores, asesores, compañeros y demás miembros de la comunidad educativa.
- c. Cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- d. Asistir a las clases, evaluaciones y demás actividades académicas, científicas, artísticas, deportivas, de bienestar y culturales.
- e. Participar en las jornadas de inducción a la vida universitaria, quienes se matriculen por primera vez, en los programas académicos.
- f. Abstenerse de concurrir al desarrollo de las actividades académicas llevando consigo menores de edad.
- g. Conocer, asumir y respetar la filosofía personalizante y humanizadora del fundador, Fray Guillermo de Castellana.
- h. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales, recursos tecnológicos, plataformas, aplicativos, software, hardware y bienes de la Universidad, únicamente para los fines a los que han sido destinados.
- i. Contribuir al cuidado y preservación de la planta física, elementos, equipos; y utilizar los servicios que ofrece la Universidad en forma adecuada y de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos institucionales.
- j. Responsabilizarse del cuidado de sus pertenencias dentro de la Universidad, por cuanto el sistema de vigilancia no está destinado para este servicio.
- k. Respetar la honra y bienes de los otros y de la Universidad.
- l. Cubrir los daños y perjuicios que causen a las instalaciones de la Universidad, lo mismo que los daños o pérdidas de los elementos de trabajo o de estudio que les sean suministrados.
- m. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, de género, religiosa o de otra índole, ni adelantar campañas proselitistas en dichas áreas.
- n. No portar armas dentro de la Universidad o fuera de la misma cuando se encuentre en cualquier actividad programada o en representación de la Universidad.



- o.** Abstenerse de asistir a las actividades institucionales o a las que acudan en representación de la Universidad, bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas.
- p.** Tomar parte activa en los procesos de evaluación de desempeño docente y la autoevaluación institucional.
- q.** Abstenerse de practicar juegos de azar dentro de la Universidad o en los sitios donde se desarrolle una actividad institucional o asista en representación de la Universidad.
- r.** Poner en conocimiento de las directivas, en forma inmediata, las anomalías o problemas de cualquier orden en la buena marcha de la Universidad.
- s.** Acreditar la presentación de las pruebas de calidad de la educación superior vigentes, reglamentadas por el Gobierno nacional.
- t.** Portar el carné que lo acredita como estudiante de la Universidad, y presentarlo cuando le sea exigido.
- u.** Recibir y acatar las sanciones que le sean impuestas.
- v.** Conservar vigente la afiliación al sistema general de seguridad social en salud.
- w.** Presentar al director del programa autorización escrita por los padres o acudientes, en el caso de los menores de edad, para las salidas, visitas técnicas, trabajos de campo o utilización de espacios distintos a los institucionales.
- x.** Adoptar los medios y mecanismos didácticos propuestos en el programa académico para la optimización del tiempo independiente en los procesos de aprendizaje autónomo.
- y.** Usar el correo institucional como medio de comunicación oficial.
- z.** Acatar las normas que reglamentan la propiedad intelectual en cumplimiento de actividades académicas e investigativas.
- aa.** Acatar las directrices relacionadas con el acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones asociadas con las plataformas de la Universidad.
- bb.** Cancelar los derechos económicos que por razones académicas y administrativas fije la Universidad.
- cc.** Representar en forma digna y seria a la Universidad observando un comportamiento intachable en los eventos en los cuales sea designado.
- dd.** Abstenerse de ejercer acciones que vayan en detrimento de la imagen institucional.
- ee.** Abstenerse de ofrecer u otorgar cualquier tipo de remuneración económica, regalos, cortesías, agasajos o atenciones, en el desarrollo de actividades académicas, para la obtención de un beneficio propio.
- ff.** Los demás que se deriven de los reglamentos de la Universidad.
- gg.** Dar un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación, maltrato, amenaza, acoso, discriminación y afines a los miembros de la comunidad académica.
- hh.** Propiciar un ambiente de estudio para que no ocurran violencias basadas en género.
- ii.** Informarse sobre el tema de violencias basadas en género y los canales de atención que la Universidad ha puesto al servicio de su comunidad para tratar estas conductas.
- jj.** Poner en conocimiento a las instancias que la Universidad ha previsto, situaciones de maltrato, acoso, amenaza, discriminación y afines que se den como consecuencia de las violencias basadas en género.
- kk.** No realizar o incurrir en las siguientes conductas según la definición establecida en el protocolo de violencias basadas en género:
 - (i) Acoso sexual
 - (ii) Acceso carnal no consentido
 - (iii) Actos sexuales no consentidos
 - (iv) Pornografía con menores
 - (v) Pornografía no consentida
 - (vi) Ofensa sexual

- (vii) Otras formas de violencia sexual
 - (viii) Lesiones personales dolosas
 - (ix) Ataques con agentes químicos
 - (x) Femicidio, trans-femicidio.
 - (xi) Cualquier tipo de discriminación por razones de género
 - (xii) Acoso
 - (xiii) Maltrato laboral
 - (xiv) Ciberacoso
 - (xv) Grooming
 - (xvi) Homofobia
 - (xvii) Transfobia
 - (xviii) Bifobia
 - (xix) Estigma
 - (xx) Victimización indirecta
- II.** No realizar cualquier otro tipo de violencia sexual entre estudiantes, también de los estudiantes hacia los trabajadores de la Universidad o hacia cualquier persona de la comunidad Universitaria.
- mm.** No efectuar, por cualquier medio: insinuaciones, intimidaciones y discriminaciones a los trabajadores de la Universidad o invitaciones por fuera de la relación académica o administrativa.
- nn.** No hacer comentarios denigrantes de contenido sexual sobre las personas a cualquier miembro de la comunidad.
- oo.** No referirse a otra persona con apodosos o términos sexistas.
- pp.** No proponer o insinuar cualquier tipo de beneficio a cambio de favores sexuales.
- qq.** No usar un lenguaje de doble sentido que sugiera connotaciones sexuales indeseadas.
- rr.** No minimizar las consecuencias y manifestaciones del maltrato, acoso o discriminación de violencias basadas en género, bajo la excusa de que son solo un chiste o carecen de importancia.
- ss.** No abusar de las posiciones de poder, prestigio, reconocimiento o trayectoria (aunque sea de una manera muy sutil) para menoscabar la dignidad de una persona, en las violencias basadas en género.
- tt.** Verificar que cumple los requisitos legales y reglamentarios para matricular, adicionar y cancelar espacios académicos, reingresar a la Universidad, habilitar, obtener su título y demás procesos que tengan por objeto el ejercicio de sus derechos, informando previamente a las autoridades universitarias competentes cualquier irregularidad que presente su estado académico, administrativo o financiero. El acceder a un derecho sin el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios en ningún caso dará lugar a derechos adquiridos.
- uu.** [Adicionado por el artículo vigésimo del acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo.](#) Cumplir con la protección y manejo adecuado de la información y datos personales a los que tenga acceso en el marco de sus actividades académicas, de investigación, proyección social, voluntariado y otras vinculadas a la Universidad. Esto incluye:
1. Garantizar la confidencialidad de toda la información y solicitar y acceder solo a aquella que sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus actividades.
 2. No divulgar, compartir ni utilizar la información para fines no autorizados, y garantizar su almacenamiento en entornos seguros, conforme a los protocolos institucionales.



3. Cumplir con la legislación vigente, así como con las políticas, normas, procedimientos y formatos de la Universidad relacionados con la protección de datos personales y la seguridad de la información.

CAPÍTULO III INCENTIVOS

ARTÍCULO 71. OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS. La Universidad CESMAG otorgará incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, investigativo, cultural, de proyección social y de bienestar, acorde con la reglamentación establecida para el efecto.

ARTÍCULO 72. INCENTIVOS. Modificado por el Artículo Vigésimo del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023. Son incentivos reconocidos por la Universidad, los siguientes:

- a. Tener apoyo para la publicación de artículos o ensayos en los órganos de difusión de la Universidad o de otras entidades a nivel local, nacional e internacional, que será recomendada por el Comité de Investigaciones y evaluada en el caso de los órganos de difusión de la Universidad, por el Comité Editorial de las revistas o boletines.
- b. Asistir a certámenes académicos, investigativos, culturales, espirituales, artísticos, deportivos y gestiones que resalten el buen nombre de la Universidad CESMAG.
- c. Hacerse acreedor a distinción de trabajo de grado laureado o meritorio, la cual será conferida por el Consejo Académico a solicitud del Consejo de Facultad, para estudiantes de pregrado.
- d. Ser vinculado como monitor por destacarse en actividades de academia, investigación, proyección social o bienestar, de conformidad a lo consagrado en el reglamento establecido por la Universidad.
- e. Recibir grado de honor, el cual será conferido por el Consejo Académico a solicitud del Consejo de Facultad.
- f. Recibir becas y reconocimientos financieros, según lo contemplado el reglamento y demás normas que se expidan para el efecto.
- g. Participar en los procesos de selección de la Universidad cuando haya cargos vacantes y ser preferido cuando haya empate en el puntaje obtenido en el proceso de selección.
- h. El estudiante con grado de honor en el nivel tecnológico, recibirá el descuento dispuesto en el reglamento de becas, beneficios, incentivos y subsidios a estudiantes de la Universidad CESMAG.
- i. Los representantes ante los Consejos Directivo y Académico, recibirán el descuento dispuesto en el reglamento de becas, beneficios, incentivos y subsidios a estudiantes de la Universidad CESMAG.
- j. Recibir, el estudiante con grado de honor en el nivel profesional, una beca de estudios equivalente al 50% del valor total de un programa de posgrado propio de la Universidad, siempre y cuando conserve un promedio académico semestral igual o superior a tres punto ocho (3.8) o de acuerdo a la reglamentación expedida por la Universidad.
- k. Recibir una distinción, por escrito, por parte del Consejo de Facultad respectivo, una vez finalice cada periodo académico, cuando el estudiante de pregrado haya obtenido el promedio igual o superior al del programa.
- l. Recibir capacitación como representantes a los cuerpos colegiados de la Universidad sobre sus responsabilidades.
- m. Recibir, los representantes ante los Consejos Directivo y Académico, un porcentaje de descuento equivalente al 30% del valor de la matrícula durante el período de su representación.



- n. Recibir matrícula de honor por haber obtenido el puntaje más alto en el respectivo período académico en el semestre, siempre que este sea igual o superior a cuatro punto dos (4.20), para estudiantes de pregrado.
- o. Acceder a procesos de movilidad estudiantil con otras instituciones de educación superior locales, regionales, nacionales e internacionales, de acuerdo con la reglamentación expedida por la Universidad.

TÍTULO V EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 73. FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN. La finalidad de la evaluación académica es valorar el proceso de aprendizaje del estudiante en el desempeño de un espacio académico o programa, con el fin de identificar logros, problemas o dificultades de aprendizaje y tomar decisiones para implementar planes de mejoramiento con relación a los resultados de aprendizaje y los objetivos establecidos en el programa.

ARTÍCULO 74. TIPOS DE PRUEBAS. Las pruebas de evaluación podrán ser orales, escritas, prácticas o mixtas, según lo establecido en los micro currículos y de acuerdo con la naturaleza del espacio académico.

PARÁGRAFO: los docentes y los estudiantes podrán reemplazar un tipo de prueba por otro, siempre y cuando sea concertado entre las partes.

ARTÍCULO 75. EVALUACIONES A PRACTICAR. Modificado por el artículo vigésimo primero del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023 del Consejo Directivo. Las evaluaciones que se practican en la Universidad son:

- a. Evaluación de seguimiento.
- b. Evaluación final.
- c. Evaluación de habilitación.
- d. Evaluación supletoria.
- e. Evaluación de validación por suficiencia.

PARÁGRAFO: En los programas de posgrado se practican las evaluaciones correspondientes a los literales a y e.

ARTÍCULO 76. EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO. Modificado por el artículo 1. del Acuerdo 007 del 02 de febrero de 2023 del Consejo Directivo y artículo Vigésimo Segundo del Acuerdo 034 de agosto 17 2023 del Consejo Directivo. Las evaluaciones de seguimiento son aquellas pruebas que se realizan durante el proceso académico para evidenciar el desempeño del estudiante de pregrado o posgrado en cada uno de los espacios académicos del plan de estudios, bajo las siguientes condiciones:

- a. El período académico estará compuesto por tres (3) cortes. Los dos (2) primeros cortes tendrán un valor del treinta por ciento (30%) para cada uno ellos, y el tercer corte un valor

- del cuarenta por ciento (40%) de la nota final. Para los programas de posgrado se requiere una nota final que corresponde al cien por ciento (100%)
- b. Las notas de los tres cortes deben ser registradas en el sistema de información de registro y control académico vigente, en las fechas establecidas en el calendario académico o cronogramas en los diferentes programas de posgrados.
 - c. Dentro de cada uno de los cortes deberá realizarse un mínimo de dos (2) evaluaciones de seguimiento, las cuales serán concertadas en tipo, ponderación y fecha entre el docente y los estudiantes, al comenzar cada semestre en su planificación. Se entenderá concertado con los estudiantes cuando la mitad más uno del curso esté de acuerdo.
 - d. Ninguna de las evaluaciones de seguimiento que se establezcan dentro de cada corte, podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la nota de cada corte.
 - e. El reporte definitivo deberá ser firmado y entregado por cada docente en secretaría del programa por los medios dispuestos por la Universidad para tal fin, con destino a Secretaría General.
 - f. Los estudiantes que en promedio aritmético en los dos primeros reportes de calificaciones hayan obtenido una nota inferior a dos (2.0) perderán el espacio académico y no podrán participar en las actividades evaluativas correspondientes al reporte final ni tendrán derecho a habilitar.
 - g. Los estudiantes que hayan superado en un espacio académico o modulo el veinte por ciento (20%) de faltas de las horas de docencia directa, automáticamente perderán el espacio académico con una nota definitiva de cero puntos cero (0.0) y perderán el derecho a ser evaluados en el respectivo espacio académico, una vez hayan sido notificados de dicha determinación por parte de la dirección del programa.
 - h. Los estudiantes que en el tercer corte de un espacio académico obtengan una calificación inferior a dos punto cero (2.0) tendrán como nota definitiva la obtenida en el tercer corte y perderán el derecho a habilitar. Este literal no aplica para los estudiantes de posgrado.

PARÁGRAFO PRIMERO: si al obtener la nota definitiva resulta con centésimas, estas se aproximarán a la décima superior si el número es igual o superior a cinco y no se tendrá en cuenta si son inferiores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los programas de posgrado aplica únicamente lo establecido en los numerales e y f; en cada espacio académico se requiere una nota final que corresponde al 100% y no existen cortes evaluativos.

ARTÍCULO 77. EVALUACIÓN FINAL. La evaluación final es aquella que se desarrolla en las dos últimas semanas (17 y 18) de cada semestre, en pregrado.

ARTÍCULO 78. EVALUACIÓN SUPLETORIA. La evaluación supletoria es aquella prueba que presenta el estudiante cuando no haya podido realizar la evaluación final del tercer reporte, en pregrado, previa causa justificada, ante el director de programa, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que fue presentada la prueba, previo el pago de los valores establecidos en los derechos pecuniarios los cuales no serán reembolsables.

ARTÍCULO 79. EVALUACIÓN DE HABILITACIÓN. La evaluación de habilitación es aquella prueba que se practica cuando no se obtiene una calificación final aprobatoria en un espacio académico de pregrado que haya sido clasificado como habilitable por el Comité Curricular del programa. Solo se autoriza para espacios académicos reprobados con una calificación no inferior a dos punto cero (2.0) y se presentará en las fechas establecidas en el calendario académico de



la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: en cada periodo académico se puede habilitar un máximo de dos (2) espacios académicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en caso de perder la(s) habilitación(es), el estudiante deberá repetir el(los) espacio(s) académico(s) de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO: si el estudiante no presenta la evaluación de habilitación deberá presentar la justificación respectiva por escrito o por los medios dispuestos por la Universidad para tal fin, ante el director de programa dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haberse fijado la fecha de presentación de la prueba, de lo contrario perderá este derecho y su nota será cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO CUARTO: si al obtener la nota definitiva resulta con centésimas, estas se aproximarán a la décima superior si el número es igual o superior a cinco y no se tendrán en cuenta si son inferiores.

ARTÍCULO 80. PÉRDIDA DE LOS ESPACIOS ACADÉMICOS. Modificado por el artículo vigésimo tercero del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023 del Consejo Directivo. Sobre la pérdida de espacios académicos para los estudiantes de pregrado se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

- a. Cuando un estudiante pierde uno o dos espacios académicos por primera vez, después de haber optado libremente por la habilitación para los espacios académicos habilitables, deberá repetirlo(s) en el siguiente periodo académico, sin perjuicio de poder matricular los demás espacios académicos que le permitan los horarios y los prerrequisitos.
- b. Cuando un estudiante pierde un espacio académico por segunda vez, después de haber optado libremente por la habilitación para los espacios académicos habilitables, deberá repetirlo en el siguiente periodo académico, sin perjuicio de poder matricular los demás espacios académicos que le permitan los horarios y los prerrequisitos. El estudiante que pierda un espacio académico por segunda ocasión, y otro u otros por primera vez, podrá cursarlos de manera simultánea, siempre y cuando no haya cruce de horarios.
- c. Cuando un estudiante pierde un mismo espacio académico por tercera vez, después de haber optado libremente por la habilitación para los espacios académicos habilitables, deberá matricular en el siguiente semestre, única y exclusivamente dicho espacio académico sufragando el valor de los créditos respectivos.
- d. Cuando un estudiante pierde un mismo espacio académico por cuarta vez, perderá el derecho a matricularse en el siguiente semestre académico. Al momento de su reingreso, podrá cursar dicho espacio académico y aquellos que de acuerdo al estudio que se realice en el respectivo programa se le aprueben, sin exceder el número máximo de créditos permitidos para cada semestre, y se ubicará en el semestre que le corresponda de acuerdo al plan de estudios vigente.
- e. Cuando un estudiante pierde tres o más espacios académicos en un mismo periodo académico después de haber optado libremente por la habilitación para los espacios académicos habilitables, deberá matricular en el siguiente semestre, única y exclusivamente los espacios académicos perdidos. Si después de haber realizado la

habilitación, el estudiante continúa con la pérdida de uno o dos espacios académicos, podrá acogerse al literal a) de este artículo.

- f. Los estudiantes de los dos (2) últimos semestres que no tengan pendientes espacios académicos de semestres anteriores podrán cursar por tercera vez dicho espacio académico simultáneamente con aquellos que le correspondan cursar de acuerdo con el plan de estudios vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: el estudiante que pierde un espacio académico tiene la opción de cursarlo una vez más, mediante un curso inter periodo, siempre y cuando éste se encuentre debidamente aprobado por Rectoría o el Consejo Académico, según corresponda. Si el estudiante no aprueba el curso, el espacio académico se reportará como nuevamente cursado y reprobado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de la pérdida de espacios académicos de posgrado, los estudiantes deberán repetirlo(s) en el siguiente periodo académico, sin perjuicio de poder matricular los demás espacios académicos de acuerdo a los horarios establecidos y los prerrequisitos

ARTÍCULO 81. VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA. Modificado por el artículo quinto del Acuerdo 069 del 24 de noviembre de 2023 del Consejo Directivo. La evaluación de validación por suficiencia será autorizada por el director de programa, el coordinador del posgrado respectivo, el director de departamento, centro, área o quien haga sus veces. Este tipo de evaluación podrá ser presentada por quien no haya perdido el espacio académico a validar. Se podrá validar hasta dos espacios académicos por período académico, de aquellos que el Comité Curricular considere validables.

ARTÍCULO 82. PROCEDIMIENTO PARA VALIDACIONES. Las validaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a. Las solicitudes serán presentadas ante el director de programa, el coordinador del posgrado respectivo, el director de departamento, centro, área o quien haga sus veces, quien las autorizará en un tiempo máximo de diez (10) días calendario, fijando la fecha de presentación del mismo.
- b. El director de programa, el coordinador del posgrado respectivo, el director de departamento, centro, área o quien haga sus veces, designará dos (2) docentes de la especialidad o área específica.
- c. Los evaluadores establecerán la modalidad de la prueba (oral, escrita, práctica o mixta) y la diseñarán acorde al microcurrículo vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: la nota aprobatoria de la evaluación de validación será de cuatro punto cero (4.0).

PARÁGRAFO SEGUNDO: en caso de pérdida de estas evaluaciones, los espacios académicos correspondientes no se podrán habilitar, y se considerarán como cursados y reprobados.

PARÁGRAFO TERCERO: los valores a cancelar por concepto de evaluación por validación por suficiencia serán fijados para cada vigencia por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II CALIFICACIONES

ARTÍCULO 83. CALIFICACIÓN NUMÉRICA. Modificado por el artículo 1o. del Acuerdo 006 del 29 de abril de 2022 del Consejo Directivo. El resultado de la evaluación académica se expresa mediante una calificación numérica en una escala que va de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). La calificación mínima aprobatoria es de tres punto cero (3.0) para programas de pregrado y tres punto cinco (3.5) para programas de posgrado.

PARÁGRAFO PRIMERO: en caso de no presentar una evaluación la calificación será de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Modificado por el artículo vigésimo primero del acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. En caso de fraude o intento de fraude durante cualquier actividad evaluativa sumativa se procederá a su anulación.

Si un docente sorprende a un estudiante cometiendo fraude o intentando cometerlo durante la evaluación, deberá anular la evaluación, indicándole el motivo al estudiante y la calificación de la evaluación será de cero punto cero (0.0). En el caso de copia total o parcial entre estudiantes, ambos involucrados recibirán una calificación de cero punto cero (0.0), tanto el estudiante que copió como el que permitió la copia. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

Por otro lado, si al revisar una evaluación el docente advierte que se ha incurrido en fraude, le hará conocer al estudiante, especificando el tipo de fraude cometido, informándolo que como consecuencia de ello su calificación es de cero punto cero (0.0). El estudiante afectado contará con un plazo de dos (2) días hábiles, a partir de la comunicación de la calificación, para solicitar a la Dirección del Programa el concepto de un docente designado por la Universidad, quien evaluará si efectivamente se ha incurrido en fraude en la evaluación. Si no presenta la solicitud dentro del plazo establecido, la decisión quedará firme.

El docente asignado validará la información relacionada con la evaluación dentro de un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la designación. Si se confirma la existencia de fraude, la calificación definitiva será de cero punto cero (0.0). En caso de que se determine que no hubo fraude, el segundo evaluador remitirá el caso al primer docente quien deberá calificar la evaluación conforme a los lineamientos establecidos.

PARÁGRAFO TERCERO: en caso de abandono del espacio académico sin cancelarlo la nota definitiva será de cero punto cero (0.0) y el espacio académico se considerará cursado y no aprobado".

ARTÍCULO 84. CALIFICACIÓN DEFINITIVA. Modificado por el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023 del Consejo Directivo. La calificación definitiva en los programas de pregrado es el promedio ponderado de los tres (3) reportes de notas en el período académico respectivo, o la nota de habilitación o de validación por suficiencia u homologación.

PARÁGRAFO PRIMERO: si al obtener la nota definitiva resulta con centésimas, estas se aproximarán a la décima superior si el número es igual o superior a cinco y no se tendrán en cuenta si son inferiores.



PARÁGRAFO SEGUNDO: la calificación definitiva para los estudiantes de posgrado será la obtenida al finalizar cada espacio académico.

ARTÍCULO 85. INASISTENCIA A ACTIVIDADES EVALUATIVAS. Modificado por el artículo 15. del Acuerdo 010 el 23 de junio de 2022 y el artículo vigésimo quinto del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023 del Consejo Directivo. Cuando un estudiante no asista en las fechas, horas y lugares señalados para la presentación de las distintas modalidades de la evaluación, sin causa justificada, se hará acreedor a una nota de cero punto cero (0.0) y al registro de las faltas respectivas.

PARÁGRAFO: el estudiante que no haya asistido a las pruebas evaluativas podrá presentar al Director del Programa o Coordinador del posgrado respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la prueba evaluativa, justificaciones por las siguientes causas: fuerza mayor o caso fortuito, calamidad doméstica, cumplimiento de funciones como representante estudiantil, delegación institucional o incapacidad médica expedida por su E.P.S verificada previamente por la Unidad de Salud de la Asociación Escolar María Goretti, para que le sea autorizada la presentación de la prueba. La justificación debe presentarse en el formato disponible en las secretarías de programas. No obstante, la falta de asistencia quedará registrada.

En el evento que haya falsedad o adulteración en las justificaciones presentadas, la Universidad iniciará proceso disciplinario en contra del estudiante, sin perjuicio de las demás acciones judiciales que corresponda.

ARTÍCULO 86. INFORMACIÓN SOBRE CALIFICACIONES. Modificado por el artículo vigésimo sexto del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023 del Consejo Directivo. El profesor deberá informar al estudiante los resultados de las pruebas y la calificación obtenida en un plazo máximo de ocho (8) días calendario, y está obligado a retornar las pruebas, exámenes o trabajos académicos al estudiante con la retroalimentación oportuna para cumplir con la función pedagógica de la evaluación, de lo cual se dejará evidencia. En los programas de posgrados el plazo máximo será establecido en el cronograma definido en cada uno de ellos.

PARÁGRAFO PRIMERO: los exámenes orales serán grabados y la calificación se dará a conocer inmediatamente después de concluida la prueba para cada estudiante

PARÁGRAFO SEGUNDO: las calificaciones de los diferentes reportes se darán a conocer a los estudiantes mediante el sistema de información de Registro y Control Académico Institucional, en las fechas previstas en el calendario académico o cronograma de cada programa de posgrados.

PARÁGRAFO TERCERO: en los trabajos en grupo, la calificación de la socialización para todos los integrantes no tiene que ser obligatoriamente la misma, a diferencia del trabajo escrito.

ARTÍCULO 87. PETICIONES FRENTE A CALIFICACIONES DE EVALUACIONES SUMATIVAS ESCRITAS. Modificado por el Artículo Vigésimo Séptimo del Acuerdo 034 de 2023 del Consejo Directivo y Modificado por el artículo vigésimo segundo del acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. El estudiante que no esté de acuerdo con la calificación de una evaluación sumativa escrita, dialogará en primera instancia con el docente y de no quedar conforme, podrá solicitar al docente la revisión correspondiente, mediante una petición escrita y



motivada. Esta solicitud deberá presentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación. El docente dispondrá de dos (2) días hábiles para confirmar o modificar la calificación, basándose en los criterios o rúbricas previamente establecidos. El docente comunicará su decisión al correo electrónico institucional del estudiante.

Si, luego de la primera revisión, el estudiante aún no está conforme con la calificación, podrá solicitar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la respuesta del docente, que el director del programa o el coordinador del posgrado designe un segundo calificador para revisar la parte de la evaluación que el estudiante considere incorrectamente valorada. Esta solicitud deberá estar fundamentada y presentada por escrito. La designación del segundo calificador se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del estudiante, salvo que no exista un contrato vigente, en cuyo caso el plazo se extenderá hasta completar el proceso.

En las evaluaciones cualitativas, el segundo calificador aplicará las rúbricas o criterios predefinidos por el docente.

La calificación otorgada por el segundo evaluador reemplazará la primera en evaluaciones de respuesta cerrada, o se promediará con la calificación original en evaluaciones de respuesta abierta, manteniéndose sin cambios la calificación de las partes no controvertidas.

La nueva calificación deberá ser comunicada al estudiante en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación de la designación del segundo calificador.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se admitirá la modificación o alteración del contenido original de la prueba dentro del proceso de revisión o contracalificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A efectos de este artículo, se entenderá por:

- a. Evaluaciones de respuesta cerrada: aquellas en las que la(s) respuesta(s) están previamente determinadas en el instrumento de evaluación de la cual el estudiante debe elegir la(s) respuesta(s) correcta(s).
- b. Evaluaciones de respuesta abierta: aquellas en las que las respuestas pueden requerir una o varias de las siguientes características: apropiación de conceptos, indagación, consulta, análisis o interpretación, donde la calificación se basa en la valoración del contenido, argumentación y estructura.

PARÁGRAFO TERCERO. Si el estudiante detecta un error aritmético en la sumatoria de los puntos o resultados de una evaluación sumativa, dialogará en primera instancia con el docente y de no quedar conforme, podrá solicitar por escrito la revisión de dicho error dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación. El docente deberá verificar la sumatoria y, de confirmarse el error, corregirá la calificación. Esta corrección se limitará estrictamente al ajuste aritmético y no implicará una revisión del contenido evaluado. La respuesta del docente deberá ser comunicada al correo electrónico institucional del estudiante en un plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud de revisión.

PARÁGRAFO CUARTO. Si el estudiante no presenta las solicitudes de revisión a las que se refiere este artículo en la forma y dentro de los plazos establecidos, la calificación quedará en firme y no podrá ser objeto de revisión o modificación posterior.



PARÁGRAFO QUINTO. El incumplimiento de los plazos para dar respuesta a la solicitud de revisión o segunda calificación de una evaluación, no afecta el derecho del estudiante a que se le defina lo que ha solicitado. En tal caso, el estudiante podrá elevar la petición al director del programa o coordinador del posgrado, quien deberá tomar las medidas necesarias para que el procedimiento de revisión se realice en un plazo razonable. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones que puedan emprenderse contra el docente o las autoridades pertinentes por el desconocimiento de los plazos.

En caso de demora en la gestión de la segunda calificación, el estudiante podrá elevar su petición al Consejo Académico, quien deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que el proceso se realice en un plazo razonable.

ARTÍCULO 88. PETICIONES FRENTE A CALIFICACIONES DE PRUEBAS ORALES. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación oral debe manifestarlo al profesor inmediatamente después de conocida la calificación y solicitar su reconsideración total o parcial. La revisión de la evaluación con apoyo de la grabación respectiva, deberá realizarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes con la presencia del director del programa o el coordinador del posgrado respectivo, o a quien ellos deleguen, quienes suscribirán el acta correspondiente, en la cual se deben consignar las razones para la confirmación o la corrección de la calificación, y será firmada por todas las personas intervinientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: la calificación resultante de este proceso de revisión será la definitiva de la prueba y será comunicada al estudiante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, no siendo susceptible de una segunda revisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el resultado de la calificación del segundo calificador sea inferior a la primera calificación obtenida por el estudiante, se respetará el Principio de Favorabilidad.

PARÁGRAFO TERCERO: las revisiones de una calificación no generan para el estudiante costo económico alguno.

ARTÍCULO 89. PROMEDIOS. Modificado por el Artículo Vigésimo Octavo del Acuerdo 034 del 17 de agosto de 2023 del Consejo Directivo. Para cada estudiante se calculará al final de cada período académico el promedio del período y el promedio acumulado.

Para calcular el promedio del período académico, se tienen en cuenta todos los espacios académicos cursados, incluidos los reprobados y los repetidos, así como los adelantados, validados, homologados y reconocidos en virtud de un proceso de movilidad, dentro del semestre donde se ubiquen los espacios académicos en la malla curricular.

Para calcular el promedio acumulado del programa cursado, se tendrán en cuenta todos los espacios académicos aprobados, reprobados, repetidos, adelantados, validados, homologados y reconocidos en virtud de un proceso de movilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: los promedios serán expresados con dos decimales. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente superior.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Para calcular el promedio que dé lugar al otorgamiento de becas por rendimiento académico en pregrado, se deberá remitirse a lo dispuesto en el reglamento de becas, beneficios, incentivos y subsidios a estudiantes de la Universidad CESMAG".

TÍTULO VI TÍTULOS Y GRADOS

ARTÍCULO 90. NIVELES DE FORMACIÓN PARA LOS QUE SE OTORGAN TÍTULOS. La Universidad CESMAG otorgará títulos a nivel de pregrado (técnico profesional, tecnológico, profesional) y a nivel de posgrado (especialización, maestría, doctorado y posdoctorado).

PARÁGRAFO: en caso de los programas en convenio se otorgará el título conforme a lo estipulado en el mismo.

ARTÍCULO 91. Modificado por el artículo vigésimo tercero del acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. **REQUISITOS PARA OBTENER LA TITULACIÓN.** Para optar al título debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado los espacios académicos correspondientes al plan de estudios con el cual se matriculó al programa académico o al que fue transferido por circunstancias de tipo académico o retiro temporal y haber cumplido con los demás requisitos académicos.
- b. Haber aprobado la modalidad de grado o tesis, según exigencia de cada programa académico y la reglamentación institucional correspondiente.
- c. Acreditar la presentación de las pruebas de calidad de la educación superior vigentes, en caso de pregrado.
- d. Estar a paz y salvo académica y administrativamente con la Universidad.
- e. Cancelar los derechos de grado fijados por la Universidad.
- f. No tener sanciones disciplinarias de aplazamiento del otorgamiento del título a través de la ceremonia de grado o del grado anticipado, o la expulsión, que aún estén pendientes de cumplimiento.
- g. Cumplir los demás requisitos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 92. PLAZO PARA COMPLETAR LOS REQUISITOS DE GRADO. Modificado por el artículo 17. del Acuerdo 010 el 23 de junio de 2022 del Consejo Directivo. A partir de la culminación del plan de estudios, el estudiante dispone de tres (3) años, contados desde el periodo siguiente al que aprobó el último espacio académico, para completar los requisitos de grado, siempre y cuando renueve su matrícula de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de este reglamento; de no hacerlo después de ese límite, incurrirá en pérdida de cupo por vencimiento de términos.

Quien no haya renovado su matrícula como estudiante en proceso de grado o se encuentre en pérdida de cupo por vencimiento de términos, no será considerado estudiante de la UNICESMAG, pierde todo vínculo con la misma, así como todos los derechos de dirección o asesoría para el cumplimiento de las opciones de grado pendientes y los otros requisitos académicos que le falten. Durante el plazo para el cumplimiento de los requisitos de grado un estudiante no podrá solicitar reserva de cupo.

Excepcionalmente, el plazo establecido para cumplir los requisitos de grado, podrá interrumpirse,



con aprobación previa del Consejo Académico, en las siguientes circunstancias:

1. Por incapacidad médica del estudiante, certificada por el médico del servicio médico de la Universidad o por un médico de una institución prestadora de servicios de salud en los términos de ley, verificada previamente por el médico del servicio médico de la Universidad, durante el término de la incapacidad.
2. Por alguna situación de emergencia o seguridad, certificada por la autoridad competente (desastre natural secuestro o acto terrorista, entre otros), en la que se vea afectado directamente el estudiante, su grupo familiar (hijos, padres, hermanos, abuelos, cónyuge o compañero permanente y otras familiares con los que demuestre su afectación directa), durante el término que dure la situación de emergencia o seguridad.
3. Por calamidad o enfermedad grave, accidente o muerte que comprometa al grupo familiar del estudiante (padres, hijos, hermanos, abuelos, cónyuge o compañero permanente), que requiera la presencia del estudiante o implique su duelo, en cuyo caso los soportes serán los documentos expedidos por entidades públicas o privadas que den cuenta de dicha situación, El término suspensión será de dos meses, prorrogables dependiendo del caso.
4. Por causas imputables a la Universidad tales como: cierre de programas, demoras o situaciones imprevistas en la asignación de asesores o jurados de trabajos de grado que hayan impedido el progreso de los mismos, no programación de exámenes preparatorios. La suspensión será por el tiempo que haya retrasado el cumplimiento de los requisitos, la causa imputable a la Universidad.

La interrupción del plazo para cumplir con los requisitos de grado se descontará del tiempo establecido por la Universidad para su cumplimiento.

La solicitud de suspensión del plazo para el cumplimiento de los requisitos de grado por alguna de las causas contempladas en el presente artículo, deberá presentarse por el interesado al Consejo Académico antes del vencimiento del plazo establecido en el presente artículo, sustentando las razones de su solicitud y anexando las correspondientes pruebas que demuestren las circunstancias que invoque.

ARTÍCULO 92-1. PLAN DE ACTUALIZACIÓN. Adicionado por el artículo 18. del Acuerdo 010 el 23 de junio de 2022 del Consejo Directivo.

Si el interesado que terminó su plan de estudios, no se ha graduado al concluir los tres (3) años previstos en el artículo 92 y desea titularse, podrá solicitar el reingreso al Director del Programa o quien haga sus veces, dentro de los dos (2) periodos académicos siguientes al vencimiento del plazo inicial para cursar obligatoriamente un plan de actualización, en el cual el estudiante deberá matricular y aprobar mínimo seis (6) créditos académicos y continuar con el cumplimiento de los requisitos de grado que le falten. El interesado dispondrá de seis (6) meses para graduarse, contados a partir de la culminación y aprobación de la actualización. Los créditos de actualización deberán cursarse y aprobarse en espacios académicos del plan de estudios del programa, en cursos especiales, cursos inter-periodo o diplomados de educación continuada ofrecidos por la Universidad, cancelando los valores correspondientes, los cuales serán adicionales a los establecidos en el parágrafo primero del artículo 52 del presente reglamento.

El Director del Programa o quien haga sus veces aprobará los cursos inter-periodo, cursos



especiales, o diplomados previamente autorizados por el Rector o el Consejo Académico, según corresponda, o los espacios académicos en los cuales el interesado que terminó su plan de estudios, podrá cursar el plan de actualización, para lo cual el Director del Programa o quien haga sus veces valorará que los contenidos, los resultados de aprendizaje, la intensidad horaria, los procesos de seguimiento y la evaluación de aprendizajes correspondan al plan de estudios del programa.

PARÁGRAFO: el plan de actualización y el plazo adicional de seis (6) meses, no podrán ser exonerados en su cumplimiento, ni reservados, ni prorrogados.

ARTÍCULO 92-2. CONDICIONES ACADÉMICAS DEL PLAN DE ACTUALIZACIÓN. Adicionado por el artículo 19. del Acuerdo 010 el 23 de junio de 2022 del Consejo Directivo.

1. El plan de actualización para efectos de la historia académica del estudiante, será considerado un periodo académico adicional, por lo tanto, se calculará el promedio académico del periodo y este se tendrá en cuenta para el promedio acumulado.
2. El estudiante no podrá inscribir en el plan de actualización cursos especiales, cursos inter-periodo o diplomados de educación continuada que ya haya aprobado o espacios académicos cursados y aprobados que no requieran actualización.
3. En caso de reprobación en el plan de actualización, un espacio académico, módulo o su equivalente, el estudiante, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes, podrá presentar habilitación en las fechas establecidas por la Universidad en el plan de actualización correspondiente. Si el estudiante pierde o no se presenta a la habilitación, perderá el plan de actualización y en consecuencia se le aplicará lo establecido en el numeral 4 de este artículo.
4. El interesado que terminó su plan de estudios, que no se gradúe finalizado el plan de actualización ni en el plazo adicional de seis (6) meses, o repruebe el plan de actualización, quedará en pérdida de cupo definitiva por vencimiento de términos. El estudiante en esta condición podrá solicitar el estudio de su caso ante el Consejo Académico, dentro del período académico siguiente a aquel en el que se configuró la causal de pérdida de cupo. El Consejo Académico estudiará el caso y podrá aprobar, por una sola vez, que el estudiante pueda reingresar y cumplir los requisitos de grado, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la autorización, basándose en los siguientes criterios:
 - a. Condiciones personales de fuerza mayor o caso fortuito.
 - b. Situaciones académicas que le hayan impedido al estudiante obtener el título dentro de los términos reglamentarios.
 - c. Historia académica del estudiante y desempeño a lo largo del plan de estudios.
 - d. Otros que el Consejo Académico estime conveniente, de conformidad con el análisis de los literales anteriores

PARÁGRAFO: superados todos los plazos establecidos, el estudiante en proceso de grado perderá definitivamente el derecho a optar por el título, y así quedará consignado en su hoja de vida académica.

ARTÍCULO 93. GRADO DE HONOR. La Universidad CESMAG reconoce a los alumnos que sobresalen por su trayectoria académica y buena conducta, mediante el otorgamiento del grado de honor, el cual se hará constar en el diploma, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:



- a. Haber cursado el 100% de los créditos académicos de su plan de estudios.
- b. No haber perdido ningún espacio académico a lo largo de su proceso formativo.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- d. Haber obtenido un promedio ponderado acumulado de calificaciones a lo largo de la carrera igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).
- e. Haber obtenido trabajo de grado laureado.

ARTÍCULO 94. CEREMONIA DE GRADUACIÓN Los títulos se otorgarán trimestralmente, en ceremonia solemne, presidida por el rector o su delegado, en las fechas establecidas en el Calendario Académico. En este acto los graduandos prestarán el juramento de rigor.

En casos excepcionales, por peticiones justificadas, los títulos podrán entregarse sin la solemnidad de la ceremonia de grado.

ARTÍCULO 95. TÍTULO HONORIS CAUSA. El Consejo Directivo, por recomendación del Consejo Académico, podrá autorizar el otorgamiento del título honoris causa a personas que hayan sobresalido por sus aportes a los diferentes saberes, a la cultura, al arte y a la sociedad.

PARÁGRAFO: el Consejo Directivo podrá suspender o revocar la concesión del título Honoris Causa cuando la actuación del distinguido ponga en riesgo los intereses, el buen nombre y el honor de la Universidad, caso en el cual, y previo agotamiento del respectivo proceso; Secretaría General tomará nota frente a dicha determinación, y registrará la cancelación en el libro de actas.

ARTÍCULO 96. ANULACIÓN DE TÍTULOS. Modificado por el artículo tercero del Acuerdo 031 del 31 de julio de 2023 del Consejo Directivo. Si con posterioridad a la obtención del título respectivo la Universidad comprueba que el egresado no completó la totalidad de los requisitos legales y reglamentarios o lo hizo irregularmente, el título académico será anulado, conforme a lo consagrado en el reglamento de anulación de títulos otorgados por la Universidad CESMAG.

PARÁGRAFO: la anulación del título tiene como consecuencia la imposibilidad de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos que ofrezca la Universidad durante los cinco (5) años siguientes a la anulación del título.

ARTÍCULO 97. REPOSICIÓN DE DIPLOMAS Y ACTAS DE GRADO. para la reposición de los diplomas y actas de grado expedidos en formato físico, bien sea por pérdida o destrucción del original o por deterioro del original, el interesado debe presentar la solicitud a Secretaría General, con los documentos señalados a continuación, según corresponda:

- a. Si el interesado solicita reposición por pérdida o destrucción del original debe anexar a la solicitud, el denuncia por la pérdida del documento que así lo acredite.
- b. Si el interesado solicita reposición por deterioro del original debe anexar a la solicitud el acta y/o diploma original, según corresponda, el cual será anulado o destruido en la Secretaría General, y de ello se dejará constancia en el acta.

PARÁGRAFO: en cada diploma y en cada acta de grado que se expida en formato físico por reposición, se hará constar el número de la resolución rectoral que autorizó su expedición y la palabra "reposición".



ARTÍCULO 98. MODIFICACIÓN DE DIPLOMAS O ACTAS DE GRADO. Para la expedición de reemplazo del diploma o acta de grado original, por error u otras causas establecidas en la Ley, el interesado debe presentar solicitud a Secretaría General, anexando la documentación que soporte la corrección y el acta y/o diploma de grado original, los cuales serán anulados en Secretaría General y de ello se dejará constancia.

En cada diploma y en cada acta de grado que se expida en formato físico por reemplazo, se hará constar el número de la resolución rectoral que autorizó su expedición y la palabra "reemplazo".

ARTICULO 99. COSTOS DE REPOSICIÓN O MODIFICACIÓN. Los derechos por reposición o modificación de diplomas o actas de grado serán establecidos por la Universidad.

TÍTULO VII CERTIFICADOS Y CARNÉS

ARTÍCULO 100. CERTIFICADOS. Para solicitar cualquier certificado o constancia el interesado deberá presentar el comprobante de pago respectivo por los medios establecidos por la Universidad para tal fin.

ARTÍCULO 101. CARNÉ ESTUDIANTIL. Todos los estudiantes recibirán su respectivo carné de identificación por los medios estipulados por la Universidad para tal fin, cuando ingresen a primer semestre y cuando ingresen por transferencia externa o por movilidad académica. En los periodos académicos siguientes el estudiante deberá solicitar su renovación.

PARÁGRAFO PRIMERO: el carné deberá portarse en todo momento y podrá ser exigido en ciertos actos universitarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en caso de pérdida, el estudiante solicitará la expedición del duplicado, previo el pago del valor fijado por la Universidad.

ARTÍCULO 102. CARNÉ DE EGRESADO. Durante la ceremonia de graduación se hará entrega del carné de egresados a quienes obtengan su título de pregrado o posgrado.

TÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 103. FUNDAMENTOS. El régimen disciplinario de la Universidad comprende las normas que regulan las relaciones de convivencia y las conductas de los estudiantes de la Universidad. Tiene como fundamento el respeto y garantía de los derechos a la dignidad humana, igualdad, defensa, contradicción, debido proceso, doble instancia, presunción de inocencia, legalidad, imparcialidad y cosa juzgada.

ARTÍCULO 104. QUEJA. Modificado por el artículo 2. del Acuerdo 002 del 23 de enero de 2023 del Consejo Directivo. Quien considere que el estudiante ha cometido una conducta que revista las características de una falta disciplinaria, deberá informar, por escrito, al director del programa de

pregrado o coordinador del programa de posgrado al que pertenece el estudiante, explicando de manera clara los hechos que conoce, aportando, en lo posible, las pruebas correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: cuando el estudiante objeto de la acción disciplinaria se encuentre cursando programas en dos facultades diferentes, será competente el director de programa o el Consejo de Facultad donde se hubiera cometido la presunta falta, o del primer programa académico en el que haya ingresado a la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: una vez el director del programa de pregrado o coordinador del programa de posgrado tenga conocimiento de la posible comisión de una falta disciplinaria, le corresponde identificar, según el presente reglamento, si la misma es leve, grave o gravísima. En este último evento, deberá por competencia, remitir la queja con todos sus anexos, ante el respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 105. COMPETENCIA. La Universidad tendrá competencia para conocer de las faltas disciplinarias previstas en el presente reglamento y en la normativa institucional, cuando:

- a. Los hechos ocurran dentro de la Universidad.
- b. Los hechos ocurran por fuera de la Universidad, por cualquier medio, en el ejercicio de o con relación a actividades institucionales.
- c. Los hechos se presenten en otras entidades con las cuales se adelante una actividad en representación de la Universidad.
- d. Los hechos afecten el buen nombre de la Universidad.

ARTÍCULO 106. AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DISCIPLINARIO.

Modificado por el artículo 3. del Acuerdo 002 del 23 de enero de 2023 del Consejo Directivo. Las autoridades que intervienen en el proceso disciplinario son:

- a. **Director de Programa de pregrado o Coordinador de Programa de posgrado.** El Director del Programa de pregrado o Coordinador de Programa de posgrado al que pertenece el estudiante, serán los competentes para conocer en primera instancia la acción disciplinaria que se origine por la presunta comisión de una falta leve y grave.
- b. **Vicerrector Académico.** El Vicerrector Académico de la Universidad será el competente para conocer en segunda instancia la acción disciplinaria que se origine por la presunta comisión de una falta leve y grave.
- c. **Consejo de Facultad.** El Consejo de Facultad a la que corresponda el programa al que pertenece el estudiante, será el competente para conocer en primera instancia la acción disciplinaria que se origine por la presunta comisión de una falta gravísima.
- d. **Consejo Académico.** El Consejo Académico de la Universidad será el competente para conocer en segunda instancia la acción disciplinaria que se origine por la presunta comisión de una falta gravísima.

CAPÍTULO II FALTAS DISCIPLINARIAS



ARTÍCULO 107. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Modificado por el artículo 4. del Acuerdo 002 del 23 de enero de 2023 del Consejo Directivo. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO 107-1. FALTAS GRAVÍSIMAS. Adicionado por el artículo 5. del Acuerdo 002 del 23 de enero de 2023, adicionado por el artículo cuarto del Acuerdo 031 del 31 de julio de 2023, y Modificado por el artículo vigésimo cuarto del acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. Son faltas gravísimas las siguientes:

- a. Dar a otro estudiante, o cualquier otra persona, dinero u otro tipo de dádiva para que se altere, registre o modifique una calificación.
- b. Entregar información o documentos alterados para recibir beneficios de la Universidad.
- c. La alteración o presentación fraudulenta de documentos, certificaciones y firmas con base en las cuales se hayan tomado decisiones académicas, administrativas o financieras.
- d. Manipular indebidamente información y documentación relacionada con la Universidad.
- e. Obtener, acceder, conocer o sustraer los cuestionarios de una prueba académica que está por realizarse.
- f. Ofrecer u obtener beneficios a profesores o evaluadores a cambio de calificaciones favorables.
- g. Permitir que un tercero lo suplante y presente una prueba en su nombre.
- h. Presentar documentos médicos o de salud que no son reales, para justificar la inasistencia, la no presentación a exámenes, la entrega tardía de trabajos u otros fines..
- i. Presentar informe, registro, formato o su equivalente, con firma que no corresponde a un profesor, tutor, monitor o cualquier persona que deba suscribirlos.
- j. Suplantar a otro estudiante en cualquier actividad académica.
- k. Todas las modalidades de plagio distintas a las cometidas en una evaluación sumativa mayor al 30% previa verificación del reporte de coincidencias.
- l. Usar por cualquier medio la identidad de otra persona y cometer conductas contra el patrimonio de la Universidad o de terceros o la integridad de las personas.
- m. Usar por cualquier medio la identidad de una persona fallecida.
- n. El uso indebido de vías informáticas, medios electrónicos, redes de Internet y medios físicos que cause daño a las personas, la Universidad o a las personas e instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.
- o. Vulnerar por cualquier medio los sistemas de seguridad físicos o informáticos que tiene la Universidad.



- p. La distribución o venta en la Universidad durante el desarrollo de actividades institucionales, de licor y sustancias psicoactivas.
- q. La conducta intencional que cause daños a los bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria o del personal e instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.
- r. La reincidencia en la comisión de una misma falta grave.
- s. El incumplimiento de alguno de los deberes previstos en los numerales (ii), (iv), (v), (viii), (ix), (x) y (xv) del literal k.k. del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil.
- t. El incumplimiento de alguno de los deberes previstos en los literales g.g., h.h., m.m. del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil, cuando afecte significativamente a la víctima y/o sea reiterado.
- u. El incumplimiento del deber previsto en el literal tt. del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil en lo relativo a la obtención del título.
- v. La agresión física contra estudiantes, docentes, personal administrativo o directivo y demás personas que estén al servicio de la Universidad o personal de las instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.
- w. La conducta que lesione la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor de estudiantes, docentes, personal administrativo, directivo o visitantes de la Universidad, o personal de las instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.
- x. El hurto de bienes de la Universidad, de sus compañeros, docentes, administrativos o directivos o personal de las instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.

ARTÍCULO 108. FALTAS GRAVES. Modificado por el artículo 6. del Acuerdo 002 del 23 de enero de 2023, adicionado por el artículo quinto del Acuerdo 031 del 31 de julio de 2023 y modificado por el artículo vigésimo quinto del Acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. Son faltas graves las siguientes:

- a. Dar a otro estudiante, o cualquier otra persona, dinero u otro tipo de dádiva para que elabore un trabajo académico.
- b. Firmar documentos en nombre de otro estudiante o solicitar que otro estudiante lo haga en su nombre.
- c. La alteración o presentación fraudulenta de documentos, certificaciones y firmas con base en las cuales aún no se hayan tomado decisiones académicas, administrativas o financieras.
- d. Modificar el contenido de una evaluación académica ya calificada para obtener una nueva calificación.



- e. Presentar información sobre actividades que no se llevaron a cabo en la realidad o que siéndolo no son fieles a los resultados obtenidos.
- f. Usar por cualquier medio la identidad de otra persona para acceder a recursos, servicios o actividades universitarias.
- g. Todas las modalidades de plagio distintas a las cometidas en una evaluación sumativa mayor al 15% y menor o igual al 30% previa verificación del reporte de coincidencias
- h. Cualquier otro comportamiento orientado a inducir o mantener en error a un docente o autoridad de la Universidad.
- i. La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad o de sus integrantes.
- j. La hostilidad o agresión de palabra repetida y manifiesta, contra estudiantes, docentes, personal administrativo o directivo y demás personas que estén al servicio de la Universidad o personal de las instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.
- k. La acción que impida el libre acceso a la Universidad o a sus dependencias, que obstaculice el desarrollo de sus actividades, la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad académica.
- l. La conducta negligente que cause daños a los bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria o del personal e instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.
- m. La conducta negligente que ponga en riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor de estudiantes, docentes, personal administrativo, directivo o visitantes de la Universidad, o personal de las instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.
- n. El acceso o uso indebido de información privada de la comunidad académica.
- o. El consumo, la inducción al consumo de sustancias psicoactivas, durante el desarrollo de actividades institucionales.
- p. Reincidir en presentarse a la Universidad o por fuera de esta, durante el desarrollo de actividades institucionales, en estado de embriaguez.
- q. Presentarse a la Universidad o por fuera de esta, durante el desarrollo de actividades institucionales bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- r. La tenencia en la Universidad o fuera de esta, en el desarrollo de actividades institucionales, de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño.



- s. El uso indebido de vías informáticas, medios electrónicos, redes de Internet y medios físicos con fines de intimidación, amenaza o daño a las personas, la Universidad o a las personas e instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.
- t. Utilizar indebidamente el nombre de la Universidad o actuar de una forma que se comprometa de manera negativa la imagen o prestigio de la Universidad.
- u. Realizar cualquier conducta de discriminación por razones de raza, cultura, género, ideología, credo, religión, orientación sexual, condición social o económica, en contra de algún miembro de la comunidad académica o de personas de las instituciones donde se encuentre en representación de la Universidad.
- v. Acceder sin la autorización debida a las cuentas de usuario de los demás estudiantes u otros miembros de la comunidad académica de la Universidad o de las instituciones donde se encuentre en representación de la misma.
- w. Omitir, de manera injustificada, el cumplimiento de actividades académicas que comporten consecuencias perjudiciales para la Universidad o para terceros.
- x. Actuar con negligencia en las prácticas académicas reglamentadas por la Universidad.
- y. Intentar o vulnerar por cualquier medio, los sistemas de seguridad físicos o informáticos que tiene la Universidad.
- z. Toda conducta tipificada como delito por las leyes penales que incida en la Universidad.
- aa. La reincidencia por segunda vez en la comisión de una misma falta leve, distinta de las de violencias basadas en género.
- bb. El incumplimiento de alguno de los deberes previstos en los numerales (i), (iii), (vi), (vii), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xvi), (xvii), (xviii) y (xx) del literal k.k. del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil..
- cc. El incumplimiento de alguno de los deberes previstos en los literales g.g., h.h. m.m. del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil, cuando no afecte significativamente a la víctima y sea por primera vez.
- dd. Cuando la comisión de la falta leve de las contempladas en el literal j.j., oo, p.p., r.r del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil, afecte significativamente a la víctima y/o sea reiterada.
- ee. El incumplimiento del deber previsto en el literal tt. del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil en lo relativo a los procesos que tengan por objeto el ejercicio de los derechos diferentes a la obtención del título.

ARTÍCULO 109. FALTAS LEVES. Modificado por el artículo 7. del Acuerdo 002 del 23 de enero de 2023 y modificado por el artículo vigésimo sexto del Acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. Son faltas leves, las siguientes:

- a. Suplantar por cualquier medio, la identidad de otra persona para ingresar a cualquiera de los campus de la Universidad.



- b. Hacer creer que un estudiante ha estado presente en clases o actividades durante sus ausencias.
- c. Todas las modalidades de plagio distintas a las cometidas en una evaluación sumativa igual o menor a 15% previa verificación del reporte de coincidencias.
- d. El consumo, la inducción al consumo de licor, durante el desarrollo de actividades institucionales.
- e. Presentarse por primera vez a la Universidad o por fuera de esta, durante el desarrollo de actividades institucionales, en estado de embriaguez.
- f. El incumplimiento de alguno de los deberes previstos en los literales j.j., oo, p.p., rr del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil, cuando no afecte significativamente a la víctima y/o sea por primera vez.
- g. El incumplimiento del deber previsto en los literales i.i., del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil.
- h. El incumplimiento de alguno de los deberes establecidos en el artículo 70 del Reglamento General Estudiantil, cuando este no produzca afectaciones significativas al campus universitario, la comunidad académica o a terceros, distintos a los contemplados en el literal d. de este artículo.
- i. El incumplimiento del numeral (xix) del literal k.k. del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil.

CAPÍTULO III SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 110. SANCIONES POR FALTAS LEVES. Modificado por el artículo 8. del Acuerdo 002 del 23 de enero de 2023 del Consejo Directivo Las faltas leves serán sancionadas así: cuando se incurra por primera vez en una falta leve, se impondrán medidas pedagógicas. Dicha medida se hará constar en la hoja de vida del estudiante; cuando se es reincidente en la misma falta, se sancionará con amonestación escrita consistente en un llamado de atención formal que debe ser registrado en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO: la medida pedagógica, no genera antecedentes disciplinarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante reincide en la comisión de una falta de naturaleza igual a la cometida, esta conducta será considerada como falta grave y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: las faltas leves que correspondan a actuaciones sobre las violencias basadas en género, se impondrán medidas pedagógicas con fines restaurativos que, buscarán sensibilizar a la persona infractora sobre las violencias basadas en género y deberán contar con el asentimiento de la víctima. Dicha medida se hará constar en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 111. SANCIONES DISCIPLINARIAS POR FALTAS GRAVES. Modificado por el artículo 9. del Acuerdo 002 del 23 de enero de 2023, el artículo sexto del Acuerdo 031 del 31 de julio de



2023 y modificado por el artículo vigésimo séptimo del Acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. Las faltas graves serán sancionadas con:

- a. Matrícula condicional.
- b. Aplazamiento del otorgamiento del título mediante ceremonia o grado anticipado hasta por dos (2) semestres, contados a partir de la culminación del plan de estudios del estudiante o la ejecutoria de la decisión, según el caso.
- c. Expulsión consistente en la cancelación de la matrícula para la totalidad de los programas académicos que ofrezca la Universidad, hasta por dos (2) semestres contados a partir de la ejecutoria de la decisión definitiva.

PARÁGRAFO: para los efectos del presente artículo se entiende por matrícula condicional la sanción por la cual la vigencia del acto de matrícula se condiciona a la no comisión de faltas disciplinarias durante el año siguiente a la ejecutoria de la sanción por matrícula condicional.

Si el estudiante comete una falta grave durante el periodo establecido en este párrafo, procederá la expulsión establecida en el literal c. de este artículo. Si la falta es leve, se aplicará lo establecido para faltas leves.

ARTÍCULO 111-1. SANCIONES DISCIPLINARIAS POR FALTAS GRAVÍSIMAS Adicionado por el artículo 10. del Acuerdo 002 del 23 de enero de 2023, modificado por el Artículo séptimo del Acuerdo 031 del 31 de julio de 2023 y modificado por el artículo vigésimo octavo del Acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. Las faltas gravísimas serán sancionadas con:

- a. Aplazamiento del otorgamiento del título mediante ceremonia o grado anticipado la ceremonia de grado de tres (3) hasta por cinco (5) semestres, contados a partir de la culminación del plan de estudios del estudiante o la ejecutoria de la decisión, según el caso.
- b. Expulsión consistente en la cancelación de la matrícula para la totalidad de los programas académicos que ofrezca la Universidad, hasta por tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la decisión definitiva.

ARTÍCULO 111-2. SANCIONES A REPRESENTANTES ESTUDIANTILES. Adicionado por el artículo 11 del Acuerdo 002 del 23 de enero de 2023 del Consejo Directivo. El estudiante elegido para cargos de representación estudiantil que sea sancionado disciplinariamente, perderá dicha representación.

ARTÍCULO 111-3. SANCIÓN POR FRAUDE. Adicionado mediante el artículo vigésimo noveno del Acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. Cuando la conducta consista en alguna de las modalidades de fraude o intento de fraude en evaluaciones sumativas, no habrá lugar a la iniciación de proceso disciplinario. En este caso, se aplicará el procedimiento y sanción establecida en el párrafo segundo del artículo 83.

ARTÍCULO 111-4. EFECTOS DE LA EXPULSIÓN. Adicionado mediante el artículo trigésimo del Acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo. La expulsión conlleva a la pérdida de los espacios académicos de pregrado o módulos de posgrado que se encuentre cursando el estudiante en el momento de la ejecutoria de la decisión definitiva.

CAPÍTULO IV

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES DEL COMPORTAMIENTO SANCIONABLE

ARTÍCULO 112. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. Son circunstancias agravantes, siempre que no hayan sido previstas de otra manera, las siguientes:

- a. La reincidencia en faltas graves.
- b. Tener alguna vinculación contractual con la Universidad.
- c. Concurrencia de faltas.
- d. Inducir al error a las autoridades disciplinarias o dificultar su actuación mediante manipulación, alteración u ocultamiento de alguna prueba.
- e. Utilizar medios informáticos de comunicación y difusión masiva en la realización de la falta.
- f. El tiempo, el lugar, los instrumentos, o el modo de ejecución del hecho, cuando hayan dificultado la defensa del ofendido, o perjudicado en su integridad personal o en sus bienes, o demuestren una mayor insensibilidad moral en el imputado.
- g. La preparación del hecho sancionable.
- h. Abusar de las condiciones de inferioridad y/o desventaja del ofendido.
- i. Ejecutar el hecho con engaños o artificios.
- j. Obrar en complicidad con otro u otros.
- k. Ejecutar el hecho aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.
- l. Abusar de la credibilidad pública o privada.
- m. Hacer más nocivas las consecuencias del hecho sancionable.
- n. La posición distinguida que el imputado ocupe en la Universidad por su representación o distinción académica.
- o. Haber cometido el hecho para ejecutar u ocultar otro u otros, o para obtener o asegurar para sí o para otra persona el producto, el provecho o la impunidad de otro hecho o hechos sancionables.
- p. Emplear en la ejecución del hecho un medio de cuyo uso pueda resultar un peligro común.
- q. Ejecutar el hecho sobre objetos expuestos a la confianza pública de la Universidad o custodiados en dependencias universitarias o pertenecientes a estas, o destinados a la utilidad o protección colectivas.

ARTÍCULO 113. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES. Son circunstancias que atenúan la sanción, en cuanto no hayan sido previstas de otra manera:

- a. Reconocer voluntaria y autocríticamente la falta cometida antes de la formulación de cargos.
- b. Presentarse de manera voluntaria ante la autoridad disciplinaria y poner en conocimiento la realización de la falta antes de la interposición de la queja.
- c. Prestar colaboración efectiva para el esclarecimiento de los hechos.
- d. Haber cometido la falta por coacción o engaño.
- e. Obrar por motivos nobles o altruistas.
- f. Resarcir por iniciativa propia el daño o compensar el perjuicio causado.
- g. La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución del hecho.
- h. Haber obrado por sugestión de una muchedumbre en tumulto.
- i. Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.
- j. Haber sido inducido por un directivo, superior, docente o empleado de la Universidad a cometer la falta.

ARTÍCULO 114. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN. Para la graduación de la sanción disciplinaria, se tendrán en cuenta las circunstancias de atenuación y de agravación que concurran en el caso concreto.

ARTÍCULO 115. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando:

- a. Se actúa en estado de miedo insuperable o en legítima defensa.
- b. Se obra en estricto cumplimiento de un derecho o deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.

CAPÍTULO V PROCESOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 116. ESTUDIO DE LA QUEJA. Una vez recibida la queja, la autoridad competente realizará su estudio, con el propósito de determinar si se reúnen los elementos para ordenar la apertura de un proceso disciplinario o si, por el contrario, la queja contiene hechos que podrían enmarcarse en asuntos académicos, administrativos o de convivencia sin trascendencia disciplinaria, caso en el cual, corresponderá remitir el asunto ante las instancias competentes, de acuerdo a lo establecido en la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 117. APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN. Encontrándose frente a la existencia de elementos que conlleven a la decisión de ordenar la apertura de la investigación, se deberá notificar de manera personal, por el medio más efectivo, al estudiante, respecto de la disposición adoptada.

ARTÍCULO 118. CONTENIDO DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN. El auto de apertura de investigación disciplinaria deberá contener como mínimo:

- a. Un resumen preciso y concreto de los hechos que dan origen a la apertura del proceso disciplinario.
- b. La calificación provisional de las conductas del estudiante, formulando de manera clara y precisa las faltas que se le imputan y la indicación de las normas reglamentarias que se consideran violadas.
- c. La sanción aplicable a esas faltas y la indicación de las normas reglamentarias que rigen estos procesos en la Universidad.
- d. La relación de las pruebas que obren hasta ese momento, en especial, las que fundamentan los cargos formulados, las cuales se anexarán al escrito.
- e. La indicación de la fecha y hora en la cual es citado el destinatario para rendir su versión libre y/o descargos dentro de la actuación disciplinaria.
- f. La relación clara de los derechos que tiene el estudiante en el curso del proceso disciplinario.

PARÁGRAFO PRIMERO: la notificación personal del auto de apertura de investigación disciplinaria deberá realizarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que la autoridad competente conoció de la queja disciplinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la diligencia de recepción de versión libre y/o descargos y pruebas deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

PARÁGRAFO TERCERO: contra el auto que ordene la apertura de la investigación no proceden

recursos.

ARTÍCULO 119. VERSIÓN LIBRE Y/O DESCARGOS Y PRUEBAS. En la fecha y hora señaladas se llevará a cabo la diligencia de recepción de versión libre y/o descargos, en la cual el estudiante será oído de manera presencial o por el medio que la Universidad determine o, si lo prefiere, entregará su versión por escrito, aportará las pruebas que pretenda hacer valer y solicitará aquellas que considere pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: el plazo para practicar las pruebas adicionales no podrá exceder de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se llevó a cabo la diligencia de versión libre y/o descargos y pruebas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: si el estudiante no hace uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado, se entiende que se atiende a lo probado en el proceso.

ARTÍCULO 120. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Una vez culminada la diligencia de versión libre y/o descargos y habiendo agotado la práctica de pruebas adicionales, mediante escrito que deberá ser notificado personalmente, se le informará al estudiante que cuenta con dos (2) días hábiles dentro de los cuales podrá presentar, por escrito, sus alegatos de conclusión.

ARTÍCULO 121. DECISIÓN. Recibidos los alegatos de conclusión o vencido el plazo otorgado para su presentación, la autoridad competente dispondrá de quince (15) días hábiles para tomar una decisión de imponer la sanción disciplinaria o de absolver, y realizar la respectiva notificación personal.

ARTÍCULO 122. CONTENIDO DE LA DECISIÓN. La decisión disciplinaria deberá contener como mínimo:

- a. La plena identificación del destinatario de la decisión disciplinaria.
- b. Un resumen de los hechos.
- c. El análisis y la valoración de las pruebas.
- d. El análisis y la valoración de los cargos y de los descargos.
- e. El análisis de responsabilidad.
- f. Las circunstancias atenuantes y agravantes tenidas en cuenta para la escogencia y/ o graduación de la sanción disciplinaria, en caso de aplicar.
- g. La decisión adoptada.
- h. Los recursos de que puede ser objeto la decisión y el término para interponerlos.

CAPÍTULO VI RECURSOS

ARTÍCULO 123. RECURSOS. Contra la decisión que impone una sanción disciplinaria se podrán interponer los recursos de reposición y apelación.

PARÁGRAFO: en ningún caso las decisiones adoptadas al resolver los recursos podrán agravar la sanción impuesta al sancionado.

ARTÍCULO 124. INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción disciplinaria, el sancionado podrá interponer el recurso



de reposición, de apelación, o de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser presentados por escrito, ante la misma autoridad que emitió la decisión.

ARTÍCULO 125. REPOSICIÓN. El recurso de reposición deberá ser resuelto por la misma autoridad que emitió la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

ARTÍCULO 126. APELACIÓN. El recurso de apelación deberá ser resuelto por la autoridad competente para conocer la segunda instancia del proceso disciplinario, según lo dispuesto en el presente reglamento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del escrito en que se niega la reposición, salvo en el caso en que sea necesario practicar nuevas pruebas. En este evento, el término correrá a partir de la culminación de su práctica.

PARÁGRAFO: si dentro del término otorgado el sancionado presenta el recurso de reposición sin manifestar que el mismo se realiza en subsidio al de apelación, la decisión no será objeto de estudio de apelación por parte de la segunda instancia.

ARTÍCULO 127. ANTECEDENTE DISCIPLINARIO. La decisión por medio de la cual se impone la sanción, una vez ejecutoriada, quedará registrada en la hoja de vida del sancionado para que obre como antecedente disciplinario; la autoridad competente deberá comunicar dicha determinación a Secretaria General para su correspondiente registro.

ARTÍCULO 128. EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN. La sanción disciplinaria impuesta se aplicará una vez ésta se encuentre ejecutoriada, es decir, cuando:

- a. Una vez interpuestos los recursos, éstos se encuentren resueltos y debidamente notificados.
- b. Los recursos no se interpongan dentro de los términos previstos en el presente reglamento.

CAPÍTULO VII IMPEDIMENTOS Y RECUSACIÓN

ARTÍCULO 129. IMPEDIMENTOS. Cuando alguno de los miembros de las autoridades disciplinarias considere que se encuentra impedido por razón de amistad, parentesco, docencia, o alguna otra causa justificada, deberá ponerlo en conocimiento del superior inmediato con competencia para decidir, quien, de aceptar el impedimento, designará, el reemplazo para actuar en esa situación en particular.

PARÁGRAFO: el plazo para resolver el impedimento, así como para realizar el nombramiento del respectivo reemplazo, será de tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del día de la radicación de la declaración del impedimento. Contra esta determinación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 130. RECUSACIÓN. El estudiante podrá recusar a su(s) investigador (es) ante el superior inmediato con competencia para decidir, quien, de aceptar la recusación, designará, el reemplazo para actuar en esa situación en particular.

La recusación se decidirá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de su radicación. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 131. NULIDAD DEL PROCESO. En cualquier etapa del proceso, en el evento de encontrarse la omisión de uno o varios requisitos del debido proceso, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del momento en que se presentó la inconsistencia.

PARÁGRAFO: la declaratoria de nulidad no afectará las pruebas practicadas con observancia del debido proceso.

ARTÍCULO 132. PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años contados a partir de la fecha en que tuvo ocurrencia la conducta constitutiva de la falta disciplinaria o desde el momento en que se tuvo conocimiento de ella.

PARÁGRAFO: en los casos en que la falta disciplinaria se realice por omisión, los cinco (5) años comienzan a contarse a partir de la fecha en que debió realizarse la acción omitida.

ARTÍCULO 133. IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria no prescribirá para todas aquellas conductas disciplinarias originadas con ocasión a hechos relacionados con acoso sexual, discriminación de raza, cultura, género, ideología, credo, religión, orientación sexual, condición social o económica.

ARTÍCULO 134. CADUCIDAD. Modificado por el artículo 12. del Acuerdo 002 del 23 de enero de 2023 del Consejo Directivo. La queja disciplinaria debe presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la ocurrencia de los hechos o dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que se tuvo conocimiento de ella. Vencido este plazo ya no es posible adelantar la acción disciplinaria salvo, en los casos de violencias basadas en género, en los cuales no caduca la acción.

ARTÍCULO 135. INICIO DE TÉRMINOS. Los términos a que hace referencia el presente reglamento comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente en que se notifique una decisión, se radique un escrito o se interponga un recurso.

ARTÍCULO 136. DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO. Se debe conservar en su integridad el expediente disciplinario en el archivo de la facultad o dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 137. IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. Una vez agotado el trámite para notificar personalmente al estudiante y no habiéndolo conseguido, la notificación se realizará mediante el envío de las comunicaciones por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en su hoja de vida institucional. En este caso, los términos que correspondan comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega que sea certificada por la empresa autorizada para el efecto.

PARÁGRAFO: de no ser posible la notificación personal o por correo certificado, se procederá a notificar al estudiante mediante edicto que se publicará en la cartelera del programa respectivo y/o en la página web institucional por un término de cinco (5) días, vencidos los cuales se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO 137-1. PAUTAS EN EL TRÁMITE DE ASUNTOS RELACIONADOS CON VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. Adicionado por el artículo 13. del Acuerdo 002 del 23 de enero de 2023 del Consejo Directivo. Cuando se tramite asuntos relacionados con violencias basadas en



género, se debe atender las siguientes pautas:

- a. La práctica y la valoración de las pruebas deberán responder a este enfoque de tipos de violencia. En consecuencia, los procesos disciplinarios deben ser abiertos y decididos, con prioridad.
- b. Los trámites y el rigor probatorio deben ser flexibilizados en razón del criterio pro-persona, dirigido a hacer efectiva la protección de las víctimas de violencia de género (Corte Constitucional, T-027 de 2017).
- c. El relato verosímil de la víctima tiene la aptitud probatoria suficiente para reconstruir el caso. Este podrá verse complementado por otras pruebas que confirman su versión y/o aspectos circunstanciales de la conducta. El material probatorio deberá superar el estándar de conocimiento de la duda razonable (Corte Suprema de Justicia, STC 2287-2018).
- d. Se buscará obtener la mayor cantidad de información posible desde la recepción del caso, para evitar un recuento reiterado de los hechos y la revictimización.
- e. Buscar la comprobación de los elementos estructurales de las violencias en razón del género y los actos de discriminación que acompañaron la comisión de dichas conductas, en la indagación de los hechos.
- f. Se hará valer en todo momento el derecho de la víctima a no confrontar a su agresor(a).
- g. El proceso disciplinario deberá ser llevado sin prejuicios de género.
- h. Se procederá con base en el principio de buena fe, solidaridad y no estigmatización de las víctimas.
- i. Los procedimientos observarán el principio de presunción de inocencia. No se podrá sancionar a una persona si persiste duda razonable acerca de la comisión de una conducta prohibida.
- j. Las medidas que se tomen en el marco de los procesos disciplinarios tendrán por finalidad hacer valer las normas de convivencia internas. De ser procedente y en atención a la satisfacción de los derechos de las víctimas, las instancias competentes podrán determinar adicionalmente la implementación de medidas con fines restaurativos, atendiendo el objetivo que busca el parágrafo tercero del artículo 110 del Reglamento General Estudiantil.
- k. Las medidas disciplinarias que se adopten, podrán ser acompañadas por las medidas de sensibilización, pedagogía y prevención de las violencias en razón del género.

ARTÍCULO 137-2. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Adicionado por el artículo 14. del Acuerdo 002 del 23 de enero de 2023 del Consejo Directivo. Los términos establecidos en el presente título, se suspenden en el período de semana santa y vacaciones de fin de año, fijados por la Universidad.

ARTÍCULO 137-3. APLAZAMIENTO. Adicionado por el artículo 15. del Acuerdo 002 del 23 de enero de 2023 del Consejo Directivo. El estudiante podrá solicitar aplazamiento de la diligencia de versión libre o descargos, de forma escrita y motivada, al menos 6 horas hábiles antes de la diligencia de versión libre o descargos, caso en el cual, la autoridad competente estudiará la justificación de la solicitud y decidirá si es aceptada o no. En caso de ser aprobado el aplazamiento, se fijará la nueva fecha para la diligencia en un término máximo de tres (3) días hábiles.

TÍTULO IX REGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 138. DERECHO DE REPRESENTACIÓN. Los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado tienen el derecho a participar de manera democrática en el desarrollo académico de la Universidad, a través de sus representantes ante las instancias colegiadas que



así lo defina el presente reglamento y la reglamentación de la Universidad.

ARTÍCULO 139. Modificado por el artículo primero del Acuerdo 007 del 2 de julio de 2024 del Consejo Directivo. **INSTANCIAS DONDE HAY REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES POR MEDIO DE ELECCIÓN DEMOCRÁTICA.** El estudiantado podrá elegir sus representantes ante el Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejos de Facultad".

ARTÍCULO 140. Modificado por el artículo segundo del Acuerdo 007 del 2 de julio de 2024 del Consejo Directivo. **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.** La reglamentación que expida el rector para la participación democrática de los representantes de estudiantes ante el Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejos de Facultad, observará los siguientes lineamientos:

- a. Inscripción de candidatos, requisitos de los candidatos, tarjetones, campañas, votaciones, procedimiento de elección, escrutinio y publicación de resultados, impugnaciones, modificación del cronograma, Comité Electoral, suspensión o terminación del proceso electoral, declaratoria de desierto de elecciones, reclamaciones, prohibiciones, sanciones, ausencia definitiva o temporal de un representante, renuncia.
- b. El rector convocará a los estudiantes para elegir a sus representantes principales y suplentes ante el Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejos de Facultad, en la fecha y hora señaladas en el cronograma respectivo.
- c. La convocatoria se publicará y divulgará por los diferentes medios institucionales, con al menos quince (15) días hábiles de anticipación, acto que servirá de notificación pública y general.
- d. Los candidatos que aspiren a ser elegidos deberán cumplir los requisitos que exige la reglamentación de la Universidad.
- e. Quienes aspiren a ser representantes ante los organismos previstos en el presente artículo, no podrán ser candidatos para más de una representación, para la cual previamente se inscribirán.
- f. Los estudiantes que pertenezcan a más de un programa, para elegir representantes ante el Consejo de Directivo y Consejo Académico votarán una sola vez.
- g. Los estudiantes podrán votar en todas las facultades en las cuales tengan matrícula vigente, para elegir los representantes ante los Consejos de Facultad.
- h. Eliminado por el artículo tercero del Acuerdo 007 del 2 de julio de 2024 del Consejo Directivo.
- i. La Universidad facilitará los espacios físicos y tecnológicos para el desarrollo de las campañas.
- j. Los resultados de las elecciones serán publicados en los medios oficiales de la Universidad.



TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 141. DIVULGACIÓN. El presente reglamento se divulgará a través de medios institucionales, por lo tanto, su desconocimiento no puede invocarse como causal de justificación de su incumplimiento.

ARTÍCULO 142. INTERPRETACIÓN. Corresponde al Consejo Directivo interpretar las normas del presente reglamento.

ARTÍCULO 143. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El régimen de transición del presente Acuerdo será reglamentado por el Consejo Académico dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la aprobación por parte del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 144. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2021 y deja sin efecto expresamente el Acuerdo 022 de 2015 y las demás regulaciones que le sean contrarias, con excepción de lo establecido en el régimen de transición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pasto, a los 28 días del mes de septiembre de 2020.

Original firmado
OMAR CAÑAR CERÓN
Presidente

Original firmado
MAURICIO SALAZAR ANDRADE
Secretario General